# **VERSIÓN TAQUIGRÁFICA**

# **DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA**

**REALIZADA EL 23 DE AGOSTO** 

# **CÁMARA DE DIPUTADOS**



# PROVINCIA DE CATAMARCA

**AÑO 2017** 

**DIRECCIÓN DE TAQUÍGRAFOS** 

# Señores Diputados presentes:

ANDERSCH, Jorge Rubén

BARROS, Augusto

BAZÁN, Paola Vanesa

BRIZUELA, Analía BUENADER, Stella Maris

CARRIZO, Silvana

COLOMBO, María Teresita

CROOK, Rolando

FEDELI, Paola

GUERRERO GARCÍA, María Cecilia

HERRERA, María Macarena HERRERA, Rubén Antonio

**JALIL,** Fernando Miguel

LOBO VERGARA, Luis

LÓPEZ RODRÍGUEZ. Armando

LOSSO, Norma Griselda

MANZI, Rubén

**NAVARRO**, Hugo

NÓBLEGA, Marisa Judith

NOBORIGUCHI, Gustavo Javier

**PERROTA,** Roberto Luis **PFEIFFER**, Oscar Eleuterio

PFEIFFER, Oscar Eleuterio

RODRÍGUEZ CALASCIBETTA, Verónica

**SARACHO**, Sergio **SEGURA**, Selba Liliana

SOSA, Jorge Gustavo

**VALDÉZ**, Humberto

VERA, Claudia Alejandra

# Señores Diputados con Licencia:

MORENO, Alcira

PASTORIZA, Eduardo Rosendo

**SAADI**, Luis

SIERRALTA, Horacio

# Señores Diputados que ingresan al recinto después de iniciada la sesión:

ARRIETA, Laura FERNÁNDEZ, Juana GUZMÁN, Julio Augusto HERNÁNDEZ, Simón Arturo **LUNA**, Víctor Hugo **MARTÍNEZ**, José Luis **MOLINA OLVEIRA**, Carlos

VÁZQUEZ SASTRE, Miguel Ángel

# Presidencia de su Titular:

Dn. RIVERA, Marcelo Daniel

# Secretaría Parlamentaria:

Dr. BELLÓN, Juan José

## Subsecretaría Parlamentaria:

DRA. VEGA, Carolina

#### Dice el:

**SR. PRESIDENTE RIVERA**.- Invitamos a los señores Diputados a ocupar sus bancas por favor. Por Secretaría Parlamentaria se informará sobre el quórum.

**Secretaría Dr. Bellón**. Informa: Muy buenos días, contamos con la asistencia de 29 Diputados en el recinto señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE RIVERA.**- Con el quórum reglamentario y siendo la hora 12:25 minutos se da inicio a la Décima Primera Sesión Ordinaria de fecha 23 de agosto del periodo 128. Invitamos a los señores diputados Claudia Vera y Jorge Andersch a izar los Pabellones Nacional y Provincial respectivamente.

#### - Así se hace -

- **SR.** PRESIDENTE RIVERA.- Continuando con el Plan de Labor: Lectura de la Versión Taquigráfica de la Décima Sesión Ordinaria del 16 de agosto de 2017.
- SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra.
- SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Guerrero.
- **SRA. DIPUTADA GUERRERO.** Gracias Presidente. Para mocionar que se omita su lectura y se proceda a su aprobación.
- **SR. PRESIDENTE RIVERA**.- A consideración del Cuerpo la moción solicitada. Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

### - APROBADA -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Continuando con el Plan de Labor, Punto 4º: Asuntos Entrados:

# **LICENCIAS**

- **SR. PRESIDENTE RIVERA.** Tienen la palabra los señores Diputados.
- SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra.
- **SR. PRESIDENTE RIVERA**.- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Guerrero.
- SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Gracias Presidente.

Es para solicitar licencia para los diputados: Eduardo Pastoriza, José Luis Martínez y Julio Guzmán sin perjuicio de que pudieran hacerse presente en este recinto. Gracias.

- SR. DIPUTADO JALIL.- Pido la palabra.
- SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Fernando Jalil.
- **SR. DIPUTADO JALIL.** Gracias señor Presidente. Para solicitar licencia para los señores diputados Luis Saadi, Horacio Sierralta y José Luis Martínez.
- SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Pido la palabra.
- SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Marita Colombo.
- **SRA. DIPUTADA COLOMBO.** Para solicitar licencia para los diputados Alcira Moreno, Juana Fernández, Simón Hernández, Víctor Luna, Miguel Vázquez Sastre y Carlos Molina Olveira.
- SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Guerrero.

**SRA. DIPUTADA GUERRERO**.- Señor Presidente, ampliando la moción anterior para solicitar licencia para la diputada Laura Arrieta y Mariela Buenader sin perjuicio..., ah! Perdón, está presente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Vale la intención Diputada. Muchas gracias.

A consideración las licencias solicitadas.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADAS -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Continuando con el Plan de Labor:

# COMUNICACIONES

Secretaría Dr. Bellón. Informa: No hay comunicaciones señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA .- Continuando con el Plan de Labor:

# PROYECTOS PRESENTADOS

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura.

**Secretaría Dr. Bellón**. Lee: 01) Expte. 222-2017. Proyecto de Declaración, iniciado por la diputada Analía Brizuela. Declarese de Interés Parlamentario los 40 años de la Creación del Laboratorio de Idiomas de la Universidad Nacional de Catamarca "Nora de Luque" y los actos protocolares como así también culturales previstos para la ocasión.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Cultura y Educación.

**Secretaría Dr. Bellón**. Lee: 02) Expte. 223-2017. Proyecto de Resolución, iniciado por la diputada Analía Brizuela. Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que realice las gestiones necesarias ante las autoridades para la construcción del edificio propio de la Escuela Secundaria Nº 72 de la localidad de Chumbicha, departamento Capayán.

**SR. PRESIDENTE RIVERA.**- Se remite a la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

**Secretaría Dr. Bellón**. Lee: 03) Expte. 224-2017. Proyecto de Declaración, iniciado por la diputada Analía Brizuela. Declarese Personalidad destacada de la Provincia al profesor Lucas Mariano Salas Adi por considerar su iniciativa digna de ser un ejemplo para toda la sociedad catamarqueña.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Cultura y Educación.

**Secretaría Dr. Bellón**. Lee: 04) Expte. 225-2017. Proyecto de Ley, iniciado por el diputado Rubén Manzi. Adhesión de la provincia de Catamarca, en el ámbito de su competencia a la Ley Nacional N° 26.987, modificatoria de la Ley N° 25.054, de Bomberos Voluntarios.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Legislación General.

**Secretaría Dr. Bellón**. Lee: 05) Expte. 226-2017. Proyecto de Resolución, iniciado por el diputado Rubén Manzi. Solicitar al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología adopte las medidas administrativas y financieras necesarias para ejecutar intervenciones en la infraestructura edilicia de la Escuela N° 336 "Julio R. Figueroa" CUE N° 1000544-, 3° Categoría de la localidad de Cóndor Huasi, distrito de Pozo de Piedra, departamento Belén.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

**Secretaría Dr. Bellón**. Lee: 06) Expte. 227-2017. Proyecto de Declaración, iniciado por el diputado Sergio Alejandro Saracho. Declarar las Fiestas Patronales en Honor a Santa Rosa de Lima, evento religioso de gran notabilidad, que se realizarán los días 22 al 30 de Agosto de 2017, en la localidad de Siján, departamento Pomán.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Cultura y Educación.

**Secretaría Dr. Bellón**. Lee: 07) Expte. 228-2017. Proyecto de Ley, iniciado por la diputada Silvana Carrizo. Prevención y Lucha Contra Incendios.

**SR. PRESIDENTE RIVERA.**- Se remite a la Comisión de Agricultura, Ganadería, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

**Secretaría Dr. Bellón**. Lee: 08) Expte. 229-2017. Proyecto de Declaración, iniciado por la diputada Paola Bazán. Declarar de Interés Parlamentario la Labor Educativa e Integradora del Profesor Mariano Salas Adi, y al espíritu superador de Agostina Andreatta.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Cultura y Educación.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Pido la palabra.

**SR. PRESIDENTE RIVERA.**- Tiene la palabra la señora diputada Verónica Rodríguez Calascibetta.

## SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Gracias señor Presidente.

Es para hacer una moción de preferencia para el proyecto 068/17, es un proyecto de Ley que está dirigido al diagnóstico de la enfermedad provocada por un hongo que se llama coccidioidomicosis o conocido como fiebre del valle que en nuestra provincia de Catamarca, lamentablemente, somos zona endémica. Lo solicito para que sea tratado con o sin Despacho para el próximo miércoles 30 del corriente mes y año. Muchas gracias.

## SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias a usted Diputada.

A consideración la moción planteada. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

## - APROBADA -

- **SR. DIPUTADO BARROS**.- Pido la palabra.
- SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.
- **SR. DIPUTADO BARROS.** Señor Presidente, es a los fines que se incorpore para su tratamiento sobre tablas lo acordado en Labor Parlamentaria, referido a los expedientes 198-2017, iniciador diputado Rubén Manzi; el expediente 183-2017, iniciado por la diputada María Teresita del Valle Colombo y el expediente 220-2017, iniciado por la diputada María Cecilia Guerrero García. Ninguno de ellos cuenta con Despacho de Comisión, por lo tanto, en una misma moción -y como necesitamos los 2/3 en todos los casos- que se apruebe su incorporación y, al momento de su tratamiento, se ponga en Comisión la Cámara con las autoridades actuales y en cada votación se levante el estado de Comisión.

# SR. PRESIDENTE RIVERA.- A consideración la propuesta.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

## - APROBADA -

- **SR. DIPUTADO CROOK**.- Pido la palabra.
- SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Rolando Crook.

# SR. DIPUTADO CROOK.- Gracias señor Presidente.

Es para hacer una moción de preferencia con respecto a un proyecto que ya en sucesivas ocasiones he solicitado, pero bueno. Pido que el proyecto de Plus sea tratado el próximo miércoles 30 -creo que es-, ya cuenta con Despacho de Comisión y, en fin, ha sido

deliberado en las tres Comisiones, porque fue a tres Comisiones y me temo que es necesario tratar ese proyecto, por el reclamo de la gente, por eso pido la moción de preferencia. Gracias.

## SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias a usted Diputado.

Antes de poner a consideración, esta Presidencia solicita un cuarto intermedio de cinco minutos y, Diputado si puede acercarse por el Estrado, diputado Crook. Diputada Colombo por favor podría acercarse.

- Así se hace siendo la hora 12:35 minutos -
  - Siendo la hora 12:45 dice el:
- **SR.** PRESIDENTE RIVERA.- Invitamos a los señores Diputados a ocupar sus bancas. Terminado el cuarto intermedio, se pone a consideración la moción solicitada para la preferencia del diputado Rolando Crook.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

### - APROBADA -

- SR. DIPUTADO SARACHO.- Pido la palabra.
- SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Sergio Saracho.
- **SR. DIPUTADO SARACHO.** Gracias señor Presidente.

En igual sentido para hacer uso del Artículo 88, para tratar el miércoles 30, en la próxima sesión, el expediente 206/17, que el mismo versa sobre la Creación de las Circunscripciones Judiciales Séptima y Octava de la provincia de Catamarca, con asiento en la localidad de Saujil - departamento Pomán y Bañado de Ovanta - departamento Santa Rosa.

- **SR. PRESIDENTE RIVERA.** La verdad Diputado, vamos a tratar ponernos de acuerdo, vamos a solicitar un pequeño cuarto intermedio de tres minutos, e invitarlo para que se acerque y que en realidad prospere la moción Diputado, esa es la intención.
- SR. DIPUTADO SARACHO.- Gracias señor Presidente.
  - Así se hace siendo la hora 12:47 minutos -
    - Siendo la hora 12:58 dice el:
- **SR. PRESIDENTE RIVERA.** Pasado el cuarto intermedio, invitamos a los señores Diputados a ocupar sus bancas.
- SR. DIPUTADO SARACHO.- Pido la palabra.
- SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Sergio Saracho.
- SR. DIPUTADO SARACHO.- Gracias señor Presidente.

Posterior a un debate sostenido con los miembros de los diferentes Bloques, hemos llegado a un acuerdo, que en la próxima reunión de Comisión de Legislación General, se va a tratar y se va a confeccionar el Despacho del presente proyecto. Así que retiro la moción de preferencia.

- SR. PRESIDENTE RIVERA.- Muchas gracias Diputado.
- **SR. DIPUTADO MARTÍNEZ**.- Pido la palabra.
- SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado José Luís Martínez.
- **SR. DIPUTADO MARTÍNEZ.** Sí, gracias señor Presidente. En el mismo sentido de lo propuesto por el diputado Sergio Saracho, me gustaría que la Comisión pudiera tratar el expediente N° 236 del año 2015 y, que el proyecto tiene el pedido de la Creación -también- de la Séptima Circunscripción Judicial para el departamento Valle Viejo. Así que les pediría a los

miembros de la Comisión, que si pueden verlo conjuntamente con el expediente propuesto por el profesor Saracho. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias a usted Diputado.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Pido la palabra.

**SR. PRESIDENTE RIVERA.**- Tiene la palabra la señora diputada Verónica Rodríguez Calascibetta.

**SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.**- Muchísimas gracias señor Presidente y en virtud de lo planteado por el diputado Martínez, coincide con la temática planteada por el diputado Saracho, serán analizados en conjunto. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE RIVERA .- Gracias Diputada.

Continuamos con el Plan de Labor. Punto 6°:

# HOMENAJES

SRA. DIPUTADA VERA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Claudia Vera.

SRA. DIPUTADA VERA.- Gracias señor Presidente.

Nuestra provincia se encuentra ubicada en la jurisdicción de la antigua gobernación del Tucumán, creada en el año 1563 y conquistada por Diego de Almagro y explorada en dos oportunidades por Diego de Rojas.

Por su parte San Fernando del Valle de Catamarca, tras varios traslados, debido al hostigamiento indígena, llevó a cabo un proceso fundacional complicado, pasando desde Londres hasta el Oeste catamarqueño, siendo finalmente la ciudad de Catamarca creada por Cédula Real en el año 1679 -es de ese año la Cédula Real- concretando la fundación de la misma, el 5 de Julio de 1683. Cabe recordar que tras un ordenamiento del Virreinato del Río de la Plata hacia 1782, da como resultado la creación de la intendencia de Salta del Tucumán, en la cual Catamarca sería parte, junto a otras provincias del Norte, hasta el año 1814, cuando a partir de allí formara parte de la jurisdicción de la nueva intendencia del Tucumán, por orden del Directorio a cargo de Gervasio Posadas y en 1820 participaría en la formación de la República de Tucumán, quedando Catamarca, sometida a la autoridad de Bernabé Araoz.

Sin embargo las intenciones autónomas se manifestaron de manera tardía en Catamarca, pero que se identificaron como un sentimiento que nace, en reacción ante la abusiva injerencia de las ciudades vecinas en los asuntos internos, el territorio catamarqueño se convertiría en un campo de contienda de los conflictos políticos militares de Araoz y Güemes, los cuales dirimirían el liderazgo de la región, sin tomar en cuenta la opinión de los vecinos.

Al momento mismo, de la caída del Directorio, Catamarca toma la decisión de declararse autónoma de la República del Tucumán, tras un acto que se llevaría a cabo el 25 de agosto de 1821, por medio de una asamblea de vecinos, donde se dio lugar al acto fundacional, con esperanzas de garantizar una mejor administración de las finanzas públicas, el uso de la renta, del comercio, el manejo de la moneda, la regulación de los impuestos, sin la tutela de otras provincias, su primer Gobernador fue Don Nicolás Avellaneda y Tula.

Recordamos el camino que llevó a nuestro pueblo a apoyar los ideales de 54 ciudadanos, con las altas ansias de heredar a nuestras generaciones una provincia autónoma de sus decisiones administrativas y sobre sus recursos.

Se esperaba alcanzar las condiciones para el desarrollo, sin la tutela de los vecinos de Tucumán, ni de los lejanos y hegemónicos porteños.

Pensar en aquel año, nos hace entender el compromiso de debemos mantener sobre nuestro territorio, que con sus riquezas, que son tan amplias, aquellos hombres lograron cuidar hasta escuchar "que el pueblo de Catamarca era tan libre como todos los demás, y que podía hacer uso de sus derechos, y recursos".

Respetar y honrar nuestro pueblo, nuestra tierra, es el deber de todo hombre que valora una provincia como la nuestra; por eso, con entusiasmo hay que trabajar con orgullo, para intentar ser un provinciano empujando el crecimiento y desarrollo de nuestra provincia.

Una Catamarca autónoma, también, merece pensar en los desafíos que hoy deseamos cumplir, para nosotros, para Catamarca y para nuestra posteridad. Gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias a usted Diputada.

SRA. DIPUTADA BRIZUELA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Analía Brizuela.

**SRA. DIPUTADA BRIZUELA.**- Señor Presidente, señores Diputados. Bueno, solamente quería saludar a la Policía de la Provincia, que estuvo cumpliendo su 194 Aniversario, saludar a las fuerzas, que ayer se desplazaron en su acto homenaje y por supuesto instarlo a redoblar los esfuerzos en pos de una Catamarca con mayor y mejor seguridad y, en pos de la seguridad - por supuesto- de cada uno de nosotros, de los que vivimos en nuestra tierra. Quiero saludar por supuesto por su día y homenajear a las fuerzas que sé, que están haciendo lo mejor de sí, para que esto se lleve a cabo.

SR. PRESIDENTE RIVERA .- Gracias Diputada.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Guerrero.

### SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Gracias Presidente.

Como mujer y como peronista, nosotros entendemos que constituye un imperativo recordar aquel 22 de agosto del año 1951, cuando se llevó a cabo, convocado por la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, una asamblea popular, pocas veces vista y recordada en la historia como el Cabildo Abierto del 22 de agosto y decía una asamblea popular, porque en ese palco montado sobre la Avenida 9 de Julio en la ciudad de Buenos Aires se dieron cita -de acuerdo a lo que dicen los historiadores- más de dos millones de argentinos que concurrieron con toda la fuerza de su voluntad y toda la esperanza de sus corazones para pedir y proclamar lo que llamaban la "fórmula de la Patria", que era la candidatura de Juan Domingo Perón a la Presidencia de la Nación y de María Eva Duarte de Perón a la Vicepresidencia de la Nación.

Este pedido de una gran mayoría del pueblo argentino logró emocionar hasta las lágrimas a la compañera Evita, que se fundiera en un abrazo sentido con quien era la conducción de la Patria en aquellos años y también la conducción del Movimiento Nacional Justicialista, el General Perón.

Evita que era mujer surgida desde las entrañas del pueblo, que había sufrido y padecido la postergación, la imposibilidad de asistir al funeral de su propio padre, por su condición de hija extramatrimonial. Evita que se sentía identificada plenamente con los dolores, los padecimientos de los más humildes tuvo en aquella fecha el reconocimiento que solo los pueblos más agradecidos saben dar a sus líderes, el clamor del pueblo pidiéndole que ocupe un lugar institucional.

Sin embargo las fuerzas de la oligarquía siempre asechando a los proyectos nacionales y populares, conspiraban férreamente con sectores, también, oligárquicos de las Fuerzas Armadas para neutralizar la posibilidad de que Evita acompañara a Perón como candidata para las elecciones a realizarse para la Presidencia de la Nación. Y entonces pedía tiempo para tomar una decisión, pero aclaraba, aclaraba que ella podía renunciar a los honores, pero que jamás renunciaría a un puesto de lucha y su puesto de lucha y su puesto de lucha era al lado del pueblo, por el pueblo, por sus descamisados, por sus cabecitas negras, por sus grasitas que habían sufrido siglos de explotación y de exclusión de todo tipo de derechos y, que con ella, con su lucha y por la decisión política de Perón habían comenzado un profundo proceso de revalorización y de inclusión social a partir de la bandera de la justicia social levantada por el peronismo. Pero Evita prefirió seguir siendo una mujer del pueblo, prefirió que los humildes la siguieran recordando como esa mujer del pueblo que supo acercar a Perón las esperanzas, los anhelos, los sueños de los más necesitados.

El valor histórico del renunciamiento de Evita, dado a conocer cinco días después de aquel 22 de agosto, es inmenso y quizás deba servir como ejemplo para todos los argentinos y especialmente para quienes integramos los cuadros dirigentes de la clase política, para que asumamos en nuestras conciencias que ante todo y por sobre todo están los intereses del pueblo que deben ser colocados en todos los casos, por encima de cualquier interés personal o sectorial.

Nuestro homenaje a la compañera Evita que ha dejado de ser patrimonio de los peronistas, para ser patrimonio de todas las mujeres argentinas. Gracias señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE RIVERA**.- Gracias a usted Diputada.

**SR. DIPUTADO PFEIFFER**.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Oscar Pfeiffer.

### SR. DIPUTADO PFEIFFER.- Gracias señor Presidente.

Es para recordar que ayer se cumplieron 45 años de la masacre de Trelew. 16 compañeros militantes fueron ametrallados en la Base Almirante Zar, aquel 22 de agosto en la madrugada. Solamente para que no nos olvidemos de lo que ha pasado en nuestra historia y que no lo repitamos; es que en la figura de nuestra compañera Monena Márquez, una sobreviviente de aquel trágico día, es decir es nuestro homenaje a todos ellos. Gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias a usted Diputado.

Continuando con la Orden del Día, Punto 7°...

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Gracias señor Presidente.

Entre algunas alegrías, también, el mes de agosto significó tal como lo ha manifestado Pfeiffer, algunas circunstancias que sería bárbaro si pudiéramos borrar de la historia argentina, pero lamentablemente no puede ser y hoy se cumple un nuevo aniversario de lo que la historia considera tal vez el primer desaparecido, que fue Felipe Vallese, que con solo 22 años y una lucha, un obrero sindical integrante de la juventud peronista, durante el gobierno de Guido desapareció precisamente por estar vinculado a esas convicciones que lo llevaron a luchar fundamentalmente en contra de los gobiernos no constitucionales o de aquellos pseudos constitucionales que se prestaban al servicio de una minoría. Yo recordé en un pasar en la sesión anterior, que el 1° de agosto de 1960 o '61 -perdón- se había puesto fin a lo que se denominó el Plan Conintes, una versión criolla de la teoría de la seguridad nacional que sirvió y se implementó, nada más y nada menos, que para perseguir, torturar, fusilar y acallar las voces de las oposiciones. Pero lejos de concluir con esa etapa, fue en 1960 se había aprobado la Ley 15.293, de Represión de las Actividades Terroristas, actividades terroristas que por supuesto eran determinadas por el propio Poder Ejecutivo o por las Fuerzas Armadas que estaban entre bambalinas, llevando adelante o manejando como títere a los gobiernos pseudos constitucionales.

Y así fue que en este contexto ese 23 de agosto de 1962, con solo 22 años -como decía- desaparece y nunca fue encontrado Felipe Vallese. Lamento trasladar esa circunstancia a hechos de la actualidad, donde en un gobierno constitucional con una democracia fortalecida por la férrea lucha de todos los sectores, de todos los partidos políticos con conciencia nacional, se sostienen desde 1983, sin embargo también estamos siendo testigos de la existencia de una desaparición -que todavía no ha sido aclarada desde el Gobierno Nacional- y me refiero a Santiago Maldonado. Vaya pues, entonces, con este homenaje -que no es una celebración precisamente- a todos los desaparecidos de nuestra Patria, en todos los contextos, y por todas las defensas.

Mire, Presidente, quienes estamos en esta actividad democrática, política libramos permanentemente batallas, pequeñas batallas para sostener estas convicciones, algunas las perdemos, algunas las ganamos y otras necesitamos que el tiempo nos digan cuál fue el resultado; y el tiempo que ha pasado y que ha mediado desde la muerte o la desaparición de Felipe Vallese hasta este momento y, más allá de que haya quienes pretenden que olvidemos el pasado como acto superador, para encaminarnos a un futuro venturoso entre todos, yo sigo sosteniendo -como habría dicho Avellaneda en alguna réplica de un pensador griego- que: "Los pueblos que olvidan el pasado están condenados a repetir los mismos errores", que estos errores no se sigan repitiendo en nuestra Patria para que, efectivamente, en algún tiempo —así como hoy- los fantasmas de un golpe de estado están muy alejados por la contribución y respeto, de todas las fuerzas con conciencia nacional; que algún día, también, aventemos los fantasmas de que pueda desaparecer alguna persona por pensar distinto. Muchas gracias señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE RIVERA.**- Gracias a usted señor Diputado. Continuando, ahora sí, con el Plan de Labor, Punto 7º:

# **ASUNTOS A TRATAR**

**SR. PRESIDENTE RIVERA.**- Asuntos sobre lo que se acordó la incorporación para su tratamiento, según lo dispuso la reunión de Comisión de Labor Parlamentaria el día 22 de agosto del corriente año, incorporando los expedientes con pedido de preferencia con o sin Despacho de Comisión.

El 01) con Despacho de Comisión con periodo de observación vencido, expediente 167-2016, proyecto de Ley.

Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura.

**Secretaría Dr. Bellón**. Lee: Con el N° de Orden 177/16. Despacho de la Comisión de Legislación General, referido al expediente antes mencionado caratulado: "Creación de la Ley de Ética en la Función Pública".

Firman el presente dictamen los diputados: Paola Bazán, Verónica Rodríguez Calascibetta, Silvana Carrizo, Stella Maris Buenader de Walther y Simón Hernández.

Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

**Secretaría Dr. Bellón**. Lee: EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE <u>LEY:</u>

# CAPÍTULO I Objeto y sujetos

ARTÍCULO 1°.- La presente Ley de Ética en el ejercicio de la Función Pública, es de orden público y establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la Función Pública, en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Estado Provincial. Se entiende por Función Pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus Entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

# Concepto de Ética Pública

<u>ARTÍCULO 2º</u>.- La ética es un valor que hace a la esencia del sistema y al orden democrático y republicano de gobierno. Transgredirla es atentar contra el sistema, y su defensa compete a la comunidad toda, en tanto integran el orden jurídico constitucional.

El principal fundamento ético de la función pública debe ser sin duda, la protección del interés colectivo. En la medida en que exista consenso social acerca de lo que es el interés colectivo en un asunto dado, la presente puede ser de gran utilidad práctica para las decisiones pertinentes.

Por esta ley se pone en funcionamiento el Poder de Policía de control y cumplimiento de la ética pública, ejerciendo con el imperio del Estado, pero con participación de los ciudadanos agrupados o no.

# CAPÍTULO II Deberes y pautas de comportamiento

<u>ARTÍCULO 3º</u>.- Los sujetos comprendidos en la presente ley, se encuentran obligados a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución Nacional y Provincial, las Leyes y los Reglamentos dictados en su consecuencia y defender el sistema republicano y democrático de Gobierno;
- b) Desempeñarse observando y respetando los principios y pautas éticos establecidos en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana;
- c) Velar en todos sus actos por los intereses del Estado Provincial, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando dé ésa manera el interés público sobre el particular;
- d) No recibir ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven de ello;
- e) Fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan;
- f) Proteger y conservar la propiedad del Estado Provincial y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados. Abstenerse de utilizar las instalaciones y servicios del Estado Provincial para su beneficio particular o para el de sus familiares, allegados o personas ajenas a la función oficial, o realización de políticas proselitistas, a fin de avalar o promover algún producto, servicio, empresa, o partido político.
- g) Abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses propios o privados;
- h) Observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los

principios de publicidad, igualdad, concurrencia y razonabilidad;

- i) Abstenerse de intervenir en todo asunto respecto del cual se encuentre comprendido en alguna de las causas genéricas de excusación previstas en la ley procesal civil;
- j) Abstenerse de intervenir en todo asunto que por su actuación se puedan originar presunciones de interpretación y decisión parcial o concurrencia de violencia moral;
- k) Ejercer sus funciones sin aceptación de influencias políticas, económicas, o de cualquier otra índole, que atenten contra los intereses de la provincia.

Los Principios enunciados precedentemente, no importan la negación o exclusión de otros que surgen del plexo de valores explícitos o implícitos de la Constitución Nacional, Provincial o de aquellos que resulten exigibles en virtud del carácter público de la función.

## Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 4º.- Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todos los organismos de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada en cualquiera sus formas, entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado y sociedades con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, policía provincial, instituciones de la seguridad social del sector público, bancos y entidades financieras oficiales y de todo otro ente en que el Estado Provincial o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o en la formación de decisiones societarias, así como también de las comisiones provinciales y los entes de regulación de servicios públicos.

# Observaciones y Sanciones

<u>ARTÍCULO 5º</u>.- Todos los sujetos comprendidos en el Artículo 1º deberán observar como requisito de permanencia en el cargo, una conducta acorde con la Ética Pública en el ejercicio de sus funciones. Si así no lo hicieren, serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función.

<u>ARTÍCULO 6º</u>.- El cese o renuncia al cargo del que estuviese investigado, no hará cesar la continuidad de las actuaciones, las que se tramitarán hasta el dictado de la resolución definitiva.

ARTÍCULO 7º.- Las conductas, cargas y responsabilidades que en forma taxativa se describen en la presente Ley, no deben entenderse como negación de otras que nacen del principio de la soberanía del pueblo, la forma republicana de gobierno y la necesidad cívica de preservar la ética y transparencia en todas sus formas; de tal suerte que toda conducta reputada como violatoria de la ética pública puede ser denunciada ante la Autoridad de Aplicación u otras jurisdicciones, aun cuando no estuviesen expresamente indicadas en este texto.

# CAPÍTULO III Régimen de Declaraciones Juradas

ARTÍCULO 8°.- Las personas referidas en el Artículo 9º de la presente Ley, deberán presentar una Declaración Jurada Patrimonial Integral, dentro de los treinta (30) días hábiles desde la asunción de sus cargos; a fin de que de las mismas se pueda obtener una relación precisa y circunstanciada del patrimonio del declarante y del grupo familiar que integra. Asimismo, deberán actualizar anualmente la información contenida en esa Declaración Jurada y presentar una última Declaración, dentro de los treinta (30) días hábiles inmediatos anteriores a la fecha de cesación en el cargo.

## Sujetos comprendidos

# ARTÍCULO 9º.- Sujetos comprendidos:

- a) Gobernador y Vicegobernador.
- b) Ministros, Secretarios de Estado y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Provincial.
- c) Diputados y Senadores Provinciales.
- d) Secretarios y Subsecretarios de ambas Cámaras de la Legislatura Provincial.
- e) Magistrados del Poder Judicial de la Provincia.
- f) Funcionarios del Ministerio Público de la Provincia; Procurador General, Fiscal General, Fiscales, Defensores y Asesores.
- g) Miembros del Consejo de la Magistratura.
- h) Autoridades Superiores de los Entes Reguladores y los demás órganos que integran los Sistemas de Control del Sector Público Provincial, Tribunal de Cuentas, Fiscal de Estado, Contador General de la Provincia y Tesorero General de la Provincia y funcionarios de dichos organismos.
- i) Funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a Director o equivalente, que

presten servicios en la administración pública provincial, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función designado a propuesta del Estado o en las Sociedades de Economía Mixta, en las Sociedades Anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público provincial.

- j) Todo funcionario o empleado público provincial encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de ejercer un poder de policía.
- k) Todo funcionario o empleado público que integre Comisiones de Adjudicación de licitaciones, de compras o de resolución de bienes o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
- Todo funcionario público que tenga por misión administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
- m) Personal Policial y del Servicio Penitenciario a partir de la jerarquía de subcomisario y/o aquel personal que sin ostentar dicha jerarquía sea Jefe de Dependencia.
- n) Intendentes, Concejales y funcionarios de ambos departamentos del Gobierno Municipal, Jueces y funcionarios de la Justicia Municipal de Faltas o su equivalente.

### Contenido de la Declaración Jurada

<u>ARTÍCULO 10</u>.- La Declaración Jurada deberá contener una nómina detallada de todos los bienes propios del declarante, propios de su cónyuge, los que integren la sociedad conyugal, los del conviviente, los que integren en su caso la sociedad de hecho y los hijos menores que vivan en el país o en el extranjero. En especial se detallarán los que se indican a continuación:

- a) Bienes inmuebles, y sus mejoras efectuadas;
- b) Bienes muebles registrables, y no registrables cuyo valor supere la suma de Pesos- Veinte Mil (\$20.000);
- c) Capital invertido en títulos, acciones y demás valores cotizables o no en bolsa, o en explotaciones personales o societarias;
- d) Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes;
- e) Ingresos y egresos anuales derivados del trabajo en relación de dependencia o del ejercicio de actividades independientes y/o profesionales;
- f) Ingresos anuales derivados de rentas o de sistemas previsionales. Si el declarante estuviese inscripto en el régimen de impuesto a las ganancias o sobre, bienes personales no incorporados al proceso económico, deberá acompañar también la última presentación que hubiese realizado ante la Dirección General Impositiva.
- g) En sobre cerrado y lacrado se informará monto de los depósitos en Bancos u otras Entidades Financieras, de Ahorro y Previsionales Nacionales, tenencias de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera debiendo indicarse el nombre del banco o entidad financiera de que se trate y los números de las cuentas corrientes y de cajas de ahorro. Dicho sobre será reservado y sólo deberá ser entregado ante requerimiento previsto en el Artículo 16°.
- h) En el caso de los incisos a), b), y c), del presenté artículo, deberá consignarse además el valor y la fecha de adquisición, y el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.
- <u>ARTÍCULO 11</u>.- Aquellos Funcionarios cuyo acceso a la función pública no sea resultado directo del sufragio universal, incluirán en la Declaración Jurada sus antecedentes laborales durante los tres (3) años anteriores a la asunción de su cargo, al solo efecto de facilitar un mejor control de los posibles conflictos de intereses que puedan plantearse.
- ARTÍCULO 12.- Las Declaraciones Juradas serán recepcionadas en los respectivos Organismos los que deberán remitir, dentro de los quince (15) días, copia autenticada a la Comisión Provincial de Ética Pública. La falta de remisión dentro del plazo establecido, sin causa justificada, será considerada falta grave del Funcionario responsable del área.
- ARTÍCULO 13.- Las personas que no hayan presentado sus Declaraciones Juradas en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad responsable de la recepción, para que lo hagan en el plazo de quince (15) días. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave y dará lugar a la sanción disciplinaria respectiva, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 14.- Las personas que no hayan presentado su Declaración Jurada al egresar de la función pública en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente para que lo hagan en el plazo de quince (15) días. Si el intimado no cumpliere con la presentación de la

Declaración, no podrá ejercer nuevamente la función pública hasta tanto cumpla con dicha obligación, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieren corresponder.

<u>ARTÍCULO 15</u>.- El listado de las Declaraciones Juradas de las personas señaladas en el Artículo 9°, deberá ser publicado en el plazo de noventa (90) días en el Boletín Oficial.

En cualquier tiempo toda persona podrá consultar copia de las Declaraciones Juradas presentadas, previa presentación de una solicitud escrita en la que indique: I) Nombre y apellido, N° de documento nacional de identidad, ocupación y domicilio, del solicitante; II) Nombre y domicilio de cualquier otra persona u organización en nombre de la cual se solicita la declaración; y III) Las solicitudes presentadas también quedaran a disposición del público, en el periodo durante el cual las Declaraciones Juradas deban ser conservadas.

ARTÍCULO 16.- La persona que acceda a una Declaración Jurada no podrá utilizarla para:

- a) Cualquier propósito ilegal;
- b) Cualquier propósito comercial, exceptuando a los medios de comunicación y noticias para la difusión al público en general;
- c) Determinar o establecer la clasificación crediticia de cualquier individuo;
- d) Efectuar en forma directa o indirecta, una solicitud de dinero con fines políticos, benéficos o de otra índole.

ARTÍCULO 17.- Todo uso indebido referidos en el Artículo 16° serán pasibles de la sanción de multa equivalente a la suma de pesos correspondiente a uno y hasta cinco sueldos básicos del funcionario cuya Declaración Jurada se trate, de conformidad con la gravedad a la falta cometida, sin perjuicio de los derechos que pudieran asistir al Funcionario titular de la Declaración Jurada utilizada en forma ilegal. El Órgano facultado para aplicar esta sanción será exclusivamente la Comisión Provincial de Ética Pública creada por esta ley.

Las sanciones que se impongan por violaciones a lo dispuesto en este Artículo, serán recurribles judicialmente ante los Juzgados de Primera Instancia con competencia Civil de la provincia de Catamarca.

La reglamentación, establecerá un procedimiento sancionatorio que garantice el derecho de defensa de las personas investigadas por la supuesta Comisión de una infracción, de las anteriormente previstas.

# CAPÍTULO IV Incompatibilidades y conflictos de intereses

ARTÍCULO 18.- Es incompatible con el ejercicio de la Función Pública:

- a) Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea Proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades:
- b) Ser Proveedor, por sí o por terceros, de todo Organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones;
- c) Aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieren estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo;
- d) Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio del uso indebido de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.-
- e) Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés particular.
- ARTÍCULO 19.- Aquellos Funcionarios que hayan tenido intervención decisoria en la planificación, desarrollo y concreción de privatizaciones o concesiones de empresas o servicios públicos, tendrán vedada su actuación en los Entes o Comisiones Reguladoras de esas empresas o servicios, durante tres años inmediatamente posteriores a la última adjudicación en la que hayan participado.

<u>ARTÍCULO 20</u>.- En caso de que al momento de su designación el funcionario se encuentre alcanzado por alguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 18, deberá:

- a) Renunciar a tales actividades como condición previa para asumir al cargo;
- b) Abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente

relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos tres años o tenga participación societaria.

<u>ARTÍCULO 21</u>.- Estas incompatibilidades se aplicarán, sin perjuicio de las que estén determinadas, en el régimen específico de cada función.

ARTÍCULO 22.- Cuando los actos emitidos por los sujetos del Artículo 1 estén alcanzados por los supuestos de los Artículos 18 y 19 serán nulos de nulidad absoluta, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe. Si se tratare del dictado de un acto administrativo, éste se encontrará viciado de nulidad absoluta.

Las firmas contratantes o concesionarias serán solidariamente responsables por la reparación de los daños y perjuicios que por esos actos le ocasionen al Estado.

# CAPÍTULO V Régimen de obsequios a funcionarios públicos

ARTÍCULO 23.- Los Funcionarios Públicos no podrán recibir regalos, obsequios o donaciones, sean de cosas, servicios o bienes, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones. En el caso que los obsequios sean de cortesía o de costumbre diplomática, la reglamentación determinará su forma de registración y en qué casos y cómo deberán ser incorporados al Patrimonio del Estado para ser destinados a fines de Salud, Acción Social y Educación o Patrimonio Histórico.

# CAPÍTULO VI Incompatibilidad por vínculos familiares

<u>ARTÍCULO 24.</u>- Los funcionarios públicos comprendidos en la presente ley, que gocen de la facultad de nombramiento y contratación de personal permanente o no permanente, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección de personal para desempeñar funciones equivalentes y/o superiores al cargo de Director, se encuentran prohibidos para ejercer dicha facultad respecto de:

- a) Padres
- b) Hijos
- c) Cónyuges, pareja estable con o sin unión convivencial
- d) Hermanos

<u>ARTÍCULO 25</u>.- A los fines de la presente ley, se entiende que existe injerencia directa cuando el funcionario que guarda el parentesco indicado anteriormente con la persona que va a ser contratada o nombrada, tiene la facultad para contratar o nombrar personal en el interior de la entidad que conduce o dirige.

ARTÍCULO 26.- Se entiende por injerencia indirecta a aquella ejercida por los funcionarios que, sin formar parte de la entidad en la que se realizara la contratación o el nombramiento de los funcionarios a los que alude el artículo 24 tiene por razón de sus funciones, alguna influencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la entidad correspondiente.

## CAPÍTULO VII Prevención sumaria

ARTÍCULO 27.- A fin de investigar supuestos de enriquecimiento injustificado en el ejercicio de la Función Pública, de violaciones a los deberes de Funcionarios Públicos y al Régimen de Declaraciones Juradas e incompatibilidades establecidos en la presente ley, la Comisión Provincial de Ética Pública, deberá formalizar el procedimiento de información sumaria.

<u>ARTÍCULO 28</u>.- La investigación podrá promoverse por iniciativa de la Comisión, a requerimiento de Autoridades Superiores o por denuncia.

El investigador, deberá ser informado del objeto de la investigación y tendrá derecho a ofrecer la prueba que estime pertinente para el ejercicio de su defensa.

La reglamentación determinará el procedimiento con el debido resguardo del derecho de defensa.

<u>ARTÍCULO 29</u>.- Cuando en el curso de la tramitación de la información sumaria, surgiere la presunción de la Comisión de un (1) delito, la Comisión deberá poner de inmediato el caso en conocimiento del Fiscal competente, remitiéndole los antecedentes reunidos.

La instrucción de la información sumaria no es un requisito prejudicial para la sustanciación del proceso penal.

## CAPÍTULO VIII Comisión Provincial de Ética Pública

ARTÍCULO 30.- Créase la Comisión Provincial de Ética Pública, que funcionará como Órgano Independiente y actuará con autonomía funcional, en garantía del cumplimiento de lo normado en la presente ley.

ARTÍCULO 31.- La Comisión estará integrada por nueve (9) miembros, ciudadanos que no podrán pertenecer al Órgano que los designe, el desempeño en esta Comisión será ad honorem, quienes la integren durarán dos (2) años en su función, pudiendo ser reelegidos por un (1) período. Serán designados de la siguiente manera:

- a) UNO (1) por la Corte de Justicia de la Provincia;
- b) Dos (2) por el Poder Ejecutivo Provincial;
- c) TRES (3) por Resolución de la Cámara de Diputados, adoptada por dos tercios de sus miembros presentes, los que no podrán ser propuestos por un mismo Bloque Parlamentario;
- d) DOS (2) por Resolución de la Cámara de Senadores adoptada por dos tercios de sus miembros presentes, los que no podrán ser propuestos por un mismo Bloque Parlamentario e) LINO (1) por el Tribunal de Cuentas de la Provincia

# e) UNO (1) por el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

## ARTÍCULO 32.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Recibir las denuncias de personas o de Entidades intermedias, registradas legalmente, respecto de conductas de Funcionarios o Agentes del Estado contrarias a la Ética Pública. Las que deberán ser acompañadas de la documentación y todo otro elemento probatorio que las fundamente.

La Comisión remitirá los antecedentes al organismo competente según la naturaleza del caso, pudiendo recomendar, conforme su gravedad, la suspensión preventiva en la función o en el cargo, y su tratamiento en plazo perentorio;

- b) Recibir las quejas por falta de actuación de los Organismos del Estado, frente a las denuncias, ante ellos realizadas, sobre conductas contrarias a la Ética en el Ejercicio de la Función Pública, promoviendo en su caso la actuación de los procedimientos de responsabilidad correspondientes;
- c) Garantizar el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 15 y 16 de la presente ley y aplicar las sanciones previstas en el Artículo 17;
- d) Registrar, con carácter público, las sanciones administrativas y judiciales aplicadas por violaciones a la presente ley, las que deberán ser comunicadas por autoridad competente;
- e) Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente ley;
- f) Diseñar y promover programas de capacitación y divulgación del contenido de la presente ley para el personal comprendido en ella;
- g) Requerir colaboración de las distintas dependencias del Estado Provincial, dentro de su ámbito de competencia, a fin de obtener los informes necesarios para el desempeño de sus funciones:
- h) Dictar su propio Reglamento y elegir sus autoridades;
- i) Elaborar un informe anual, de carácter público dando cuenta de su labor, debiendo asegurar su difusión.

# CAPÍTULO IX Publicidad y divulgación

ARTÍCULO 33.- La Comisión Provincial de Ética Pública, podrá dar a publicidad por los medios que considere necesarios, de acuerdo a las características de cada caso y a las normas que rigen el mismo, las conclusiones arribadas sobre la producción de un acto violatorio de la Ética Pública.

# CAPÍTULO X Disposiciones Transitorias y finales

ARTÍCULO 34.- Los Magistrados, Funcionarios, Referentes Electivos y Agentes Públicos alcanzados por el Régimen de Declaraciones Juradas establecido en la presente ley, que se encontraren en funciones a la fecha en que el Régimen y su Reglamentación se pongan en vigencia, deberán cumplir con las presentaciones dentro de los treinta días (30) hábiles siguientes a dicha fecha. Las Declaraciones Juradas realizadas con anterioridad a la entrada en

vigencia de la presente ley, deberán ser sustituidas por las que establece el presente Régimen en el mismo plazo.

<u>ARTÍCULO 35</u>.- Los Funcionarios y Empleados Públicos que se encuentren comprendidos en el régimen de incompatibilidades establecido por la presente ley a la fecha de entrada en vigencia de dicho Régimen, deberán optar entre el desempeño de su cargo y la actividad incompatible, dentro de los treinta días (30) siguientes a dicha fecha.

<u>ARTÍCULO 36</u>.- Dentro del plazo de noventa (90) días, contados a partir de la vigencia de la presente, deberá dictarse la Reglamentación de esta ley.

<u>ARTÍCULO 37</u>.- La presente ley entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 38.- De forma.

SR. PRESIDENTE RIVERA. - Tiene la palabra la señora diputada Paola Bazán.

**SRA. DIPUTADA BAZÁN.**- Gracias señor Presidente. Toda sociedad se organiza en torno a un sistema de normas que regulan los actos de sus miembros. Estos sistemas colectivamente consensuados constituyen los marcos normativos que nos permiten vivir en comunidades más o menos armoniosas. En este sentido la Ética representa la posibilidad de ordenamiento y regulación de los actos de aquellos que cumplen una función pública.

Entendemos que los bienes del Estado son absoluto patrimonio de los ciudadanos, que nadie puede enriquecerse a costas suyas y que todo acto que beneficie los intereses privados de quienes ejercen funciones públicas atenta contra estos principios.

Este es un proyecto que nos convoca a poner especial atención a los actos de quienes se desempeñan en cargos públicos, para evitar actos de corrupción e impedir que los intereses personales avancen sobre los bienes del Estado. Es nuestra obligación y deber dar cuenta a la sociedad del manejo que hacemos de los bienes públicos.

Los bienes públicos no son solo bienes materiales, también son bienes simbólicos. Con esto también decimos que los cargos estratégicos de la gestión no pueden ser ocupados por los miembros del grupo familiar de los funcionarios, porque a mediano o largo plazo implica la articulación de políticas que responden más a beneficio de ese grupo familiar, que de la ciudadanía en general.

Así, con el tiempo se van conformando pequeñas empresas que tienen como origen, no tanto las competencias sino las posiciones más efectivas dentro de la propuesta política del momento.

Creemos que este proyecto es el camino que debemos comenzar a transitar para lograr una provincia más justa, con gobiernos transparentes y ordenados. Y si bien estoy contenta porque por fin trataremos este proyecto, no puedo dejar de decir que ojalá no tuviésemos que generar leyes para asegurar una cualidad que debería de ser común en cualquier funcionario público que se jacte de trabajar para el progreso de su provincia.

Voy a incorporar, cuando se apruebe en particular, algunas modificaciones que ya han sido acordadas, no sé si la diputada Macarena Herrera tiene alguna duda?

SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.- Sí, algunas.

SRA. DIPUTADA BAZÁN.- Bueno...

SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.- Quiere que se las...

SR. PRESIDENTE RIVERA.- No dialoguen entre ustedes Diputadas, diríjanse...

**SRA. DIPUTADA BAZÁN.**- Le pido, entonces, un cuarto intermedio para que podamos aclarar algunas cuestiones y en todo caso hacer modificaciones si fueran necesarias.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Pasamos a un cuarto intermedio de 10 minutos.

- Así se hace siendo la hora 13:52 minutos -

- Siendo la hora 15:01 minutos dice el:

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Invitamos a los señores Diputados a ocupar sus bancas por favor.

SRA. DIPUTADA BAZÁN.- Pido la palabra.

- SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Paola Bazán.
- **SRA. DIPUTADA BAZÁN.** Solamente informar que a la hora de la aprobación por cada uno de los artículos, vamos a introducir algunas modificaciones que han sido consensuadas.
- **SR. PRESIDENTE RIVERA.-** Se pone a consideración el proyecto en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

#### - APROBADO -

- **SR. PRESIDENTE RIVERA.** Por Secretaría Parlamentaria se invita a emitir los votos, y por favor, en caso de que en algún artículo haya modificaciones, pidamos la palabra en voz alta para que no tengamos que pedir reconsideración.
- SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.
- SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.
- **SR. DIPUTADO BARROS.** A ver, si les parece, en lugar de poner en votación artículo por artículo, que en todo caso, la señora Diputada nos vaya diciendo cuáles son las modificaciones, el texto de las modificaciones y en un solo paquete, después, aprobamos toda la Ley.
- SR. DIPUTADO CROOK.- Pido la palabra.
- SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Rolando Crook.
- **SR. DIPUTADO CROOK.** Sí, gracias señor Presidente. Es sencillamente, dado lo extenso de la Ley -que todos la tenemos y la conocemos- que la votación se haga por capítulos y no por artículos, obviamente, respetando los artículos que han sido modificados. Gracias.
- **SR. PRESIDENTE RIVERA.** Sí, en el mismo sentido que proponía el diputado Augusto Barros. Lo que planteo yo que, como consecuencia que va a ser por capítulo, que usted diputada Bazán nos plantee antes de la aprobación del capítulo, si en ese capítulo se va a introducir modificaciones en algún artículo.
  - Por Secretaría Parlamentaria se va a solicitar la votación por capítulo.
- **Secretaría Dr. Bellón**. Enuncia: Capítulo I, Artículos 1° y 2° que puestos a consideración del Cuerpo son aprobados sin observaciones.
- SRA. DIPUTADA BAZÁN.- Pido la palabra.
- SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Paola Bazán.
- **SRA. DIPUTADA BAZÁN.** En el Capítulo II hay la eliminación de un artículo, del Artículo 4°, por encontrarse contenido ya los sujetos que alcanzan esta Ley, están contenidos en el Artículo 1°.
- **SR. PRESIDENTE RIVERA.** En virtud de la modificación de la exclusión de un artículo, hay que tener en cuenta que se va a modificar y va a alterar el número de los artículos hasta el final obviamente. O sea que, teniendo en cuenta esta alteración, por Secretaría Parlamentaria se invitará a emitir por capítulo, teniendo en cuenta que va a variar la numeración de los mismos.
- SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.
- SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.
- **SR. DIPUTADO BARROS.** Señor Presidente, a los efectos de no tener inconvenientes a la hora de ir aprobando en adelante, que se mantenga la numeración al solo efecto de aprobar los de las modificaciones y después, por Secretaría -con las eliminaciones que haya- se confeccione el texto ordenado de la Ley.
- SRA. DIPUTADA BAZÁN.- Sí, porque hay varias eliminaciones.
- SR. DIPUTADO BARROS.- Hay varias eliminaciones.

**SR.** PRESIDENTE RIVERA.- Se pone a consideración el Capítulo II, con la eliminación del Artículo 4° propuesto por la diputada Bazán.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

#### - APROBADO -

SRA. DIPUTADA BAZÁN.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA. - Tiene la palabra la señora diputada Paola Bazán.

**SRA. DIPUTADA BAZÁN.**- El inciso n) del Artículo 8º queda eliminado y -perdón- en el Artículo 7º hay una modificación. Quedaría redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 7º.- Las personas referidas en el Artículo 8º de la presente Ley deberán presentar una Declaración Jurada Patrimonial Integral, dentro de los treinta (30) días hábiles desde la asunción de sus cargos; a fin de que de las mismas se pueda obtener una relación precisa y circunstanciada del patrimonio del declarante y del grupo familiar que integra. Asimismo, deberán actualizar anualmente la información contenida en esa Declaración Jurada y presentar una última Declaración, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de cesación en el cargo."

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Usted dio lectura al Artículo 7º Diputada?

- Asentimiento de la señora diputada Paola Bazán -

**SR. PRESIDENTE RIVERA.-** O sea que el Artículo 7º está modificado y en el Artículo 8º se propone la eliminación del inciso n).

SRA. DIPUTADA BAZÁN.- Exactamente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Perfecto.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Guerrero.

**SRA. DIPUTADA GUERRERO**.- Dado que se está tratando por Capítulos me parece importante advertir que en el inciso e) del Artículo 8º se ha incluido solamente a Magistrados del Poder Judicial y entiendo que debe incluirse también a funcionarios del Poder Judicial que no están comprendidos en el inciso subsiguiente que se refiere a Miembros del Ministerio Público, fiscales y de la Defensa.

Por lo tanto la propuesta concreta es que en el inciso e) del Artículo 8º "Sujetos Comprendidos..., luego de la palabra "Magistrados" se agregue "y funcionarios del Poder Judicial de la Provincia".

SRA. DIPUTADA NÓBLEGA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Marisa Nóblega.

**SRA. DIPUTADA NÓBLEGA.**- Si gracias Presidente. En el inciso del mismo artículo que estamos tratando, el Artículo 8º, en el inciso i), donde dice: "Funcionarios (...)" hasta donde dice el cargo de "Director" debe decir "Director Provincial" que presten servicios no inferior a Director o equivalente y es "Director Provincial"; el inciso i) del Artículo 8º.

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

**SR. DIPUTADO BARROS.**- Los cargos son: Director, Director Provincial y a no ser que queramos elevar la base pero el Director es un cargo. Director solo, después está Director Provincial. Director simple y Director Provincial, son dos categorías diferentes, elevamos la base -si es lo que usted quiere- o sino mantenemos el cargo de Director.

- Comentarios de los señores Diputados -

- SRA. DIPUTADA NÓBLEGA.- Lo dejamos así.
- SR. PRESIDENTE RIVERA.- Bien.
- SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.
- SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.
- **SR. DIPUTADO BARROS.** Independientemente de que supongo que la eliminación del inciso n) está dirigido a que posteriormente van a invitar a adherir a Municipios con Carta Orgánica, sin embargo aquellas municipalidades que no están regidas por Carta Orgánica, directamente están regidas por esta Ley que se va a aprobar. De manera tal que me parece que Intendentes, Concejales y funcionarios de ambos departamentos de gobierno deberían quedar incluidos en la generalidad de los Municipios.
- **SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena**.- Pido la palabra.
- **SR. PRESIDENTE RIVERA.** Tiene la palabra la señora diputada Macarena Herrera.
- **SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.** Si señor Presidente. En realidad quien propuso la modificación es quien le habla y entiendo que la mención a aquellos municipios que no son de primera categoría y sin Carta Orgánica por la Ley Orgánica de Municipalidades no haría falta hacer mención explícita de la aplicación de esta Ley porque de hecho se aplica. Lo único que sí propusimos es la modificación con relación a la característica de orden pública que es la primera parte del articulado y la invitación posterior de los municipios con Carta Orgánica a la adhesión. Entiendo que por el plexo normativo provincial no haría falta hacer referencia taxativa a aquellas municipalidades que no son de primera categoría –repito- porque le son de aplicación inmediata la normativa que iríamos a sancionar. Es una cuestión de posicionamiento y entiendo que es lo que corresponde. Gracias Presidente.
- SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.
- SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.
- **SR. DIPUTADO BARROS.** No se está tratando de que si es Municipalidad de primera categoría, lo que no existe en realidad, es Municipio con o sin Carta Orgánica, sino a qué funcionario que alcanza la Ley. Así como hacemos la descripción en el Artículo 8º, Gobernador, Vicegobernador, Ministros, Secretarios, Magistrados, etc., etc., etc., nosotros acá estamos diciendo los Municipios que no tienen Carta Orgánica a quién alcanza la Ley, Intendentes, Concejales, funcionarios de un departamento del gobierno Municipal, Jueces y funcionarios.

Es una descripción a quién alcanza la Ley, quién está obligado por la Ley, no de qué tipo de Municipio se trata.

- SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.- Pido la palabra.
- SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Macarena Herrera.
- SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.- Si señor Presidente.

La distinción de los Municipios por categoría no es una invención de quien les habla no?, hay un montón de autores que hacen una clasificación en función de la existencia o no de la Carta Orgánica y de las autonomías Municipales.

Pero al margen de eso, que hay varios autores de Derecho Público Municipal que hacen la categorización, lo que digo es que cuando se agregó el artículo en el final, en las normas transitorias que se invita a los Municipios a adherir, se hizo referencia que se está invitando a aquellos Municipios que posean Carta Orgánica.

Entonces, creo que sería confuso incluir entre los funcionarios o los sujetos contemplados en la norma al Intendente, dado que al Intendente, Concejales o funcionarios municipales, dado que el artículo final ya los estaría comprendiendo a los que no cumplan con la condición de tener Carta Orgánica y estar dentro de la primera categoría. Que repito, el tema de las categorías puede ser discutible pero es una clasificación básica de Derecho que no es invención mía, le aseguro. Gracias señor Presidente.

- SR. PRESIDENTE RIVERA.- Si ustedes me permiten antes...
- SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.
- **SR. PRESIDENTE RIVERA**.-...Diputado discúlpeme. Veo que no hay contraposición, lo que usted está planteando no se contradice a lo que está planteando el diputado Augusto Barros.

El diputado Augusto Barros -interpreto yo- lo que quiere manifestar expresamente en la Ley, cuáles son los funcionarios que tiene el alcance de hacer, de estar en este caso, llámese, cualquiera fuese el canal de adhesión a la Ley por una cuestión de los que tienen Carta Orgánica o de los que no tienen Carta Orgánica, pero la clasificación del funcionario al cual alcanza esta normativa, es lo que está -entiendo yo- pidiendo el diputado Augusto Barros, llámese funcionario, Concejal, Intendente, Secretario, Prosecretario, Directores dentro de esa competencia Municipal.

Que me parece a mí que no hay contradicción, pero bueno, no es una cuestión de..., me parece a mí que no hay una contradicción en lo que usted está planteando con lo que plantea el diputado Augusto Barros.

SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Macarena Herrera.

**SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.**- En principio la contradicción no existiría desde el momento en que hemos acordado incorporar un artículo que salve la autonomía Municipal, a través de la posibilidad de que se dicten normas en el Municipio que sean consonantes con la que va a plantear esta Ley provincial, en principio no habría. Ahora de igual modo hablar del Intendente y del Concejal que habría que discutir el tema de los Concejos Deliberantes, porque la existencia del Concejo Deliberante está bastante bien vinculada con la existencia de los Municipios de primera categoría.

Entonces, lo que entiendo humildemente es que la mención lato sensu del cargo Intendente, Concejal y demás, no debe ir en una norma que no es de orden público. Nada más señor Presidente, y no creo que sean equivalentes ni que sea una discusión estéril, ni que estemos hablando de lo mismo.

**SR. DIPUTADO BARROS**.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

Y después le voy a pedir, por favor, a la diputada Paola Bazán que de lectura del texto a ver cuál es su alcance real.

**SR. DIPUTADO BARROS.**- No quiero entrar en un debate del rango constitucional de los Municipios. Pero siguiendo el criterio, entonces, en el Artículo 8º, dice: "Sujetos comprendidos: Gobernador, Vicegobernador, Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretarios del Poder Ejecutivo Provincial" diría Poder Ejecutivo Provincial y con eso comprendería todo o diría Poder Legislativo que es la entidad de la misma índole o de la misma función legislativa que tienen los Diputados y los Senadores. Digo, digo, que en los Municipios que adhieran o que estén comprendidos por la Ley, los funcionarios de esos Municipios a los que alcance esta Ley son Intendentes, Concejales y no me parece que esté sobreabundando en la Ley, que un Municipio que tenga Carta Orgánica adhiere o no adhiere es otra cuestión, pero si adhiere son estos funcionarios los que tienen que cumplimentar con la Ley, la misma descripción que hace el Artículo 8º, Gobernador, Vicegobernador, Ministros, Secretarios.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Marita Colombo.

**SRA. DIPUTADA COLOMBO.**- Le quería pedir a la diputada Macarena Herrera que lea cuál sería la redacción del artículo que invita adherir a los municipios primero, para ver si quedaría con la incorporación de ese artículo resuelto este problema. Y en segundo término, más allá de que el municipio tenga o no tenga Carta Orgánica, todos los municipios son autónomos, hay municipios que no tienen Concejo Deliberante o no se dictan su Carta Orgánica por su número de habitantes pero la autonomía municipal rige para todos, de manera que eso quería que quede aclarado, porque la autonomía no es solo de los municipios con Carta Orgánica.

Por eso le pido a los fines que se aclare esta discusión, si hace falta o no hace falta dejar o eliminar el inciso n) del Artículo 8º, que nos diga cómo quedaría redactado el nuevo artículo que habla de la adhesión de los municipios, porque si mal no recuerdo estaba dirigido solamente a los municipios con Carta Orgánica, pero justamente por el principio de autonomía municipal que rige para todos, creo yo que deberíamos tener algún instrumento de adhesión de los 36 municipios a esta Ley, no podría ser de orden público que rija para los 36 -eso es lo que estoy pretendiendo decir-, debiera mediar siempre un instrumento municipal de adhesión, sí o no, eso que respondan los abogados, a los efectos que se destrabe este debate y se destrabe bien –digamos-.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Señora diputada Bazán usted podría leer el texto.

- **SR. DIPUTADA BAZAN.** Como quedaría el artículo que invita a los municipios a adherir?: "Invitase a los municipios con Carta Orgánica que adhieran a la presente Ley y dicten normas sobre el régimen de Declaraciones Juradas, obsequios e incompatibilidades vinculadas con la ética en la función pública".
- **SR. PRESIDENTE RIVERA.** Lo que entiendo yo que propone el señor Diputado Barros es que en ese artículo, se detalle, cuál es el alcance, a cuáles son los funcionarios que alcanzan la normativa, como así detalla, cuáles son los funcionarios del Poder Legislativo, del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo.
  - Comentarios de la señora diputada Macarena Herrera -
- **SR. PRESIDENTE RIVERA.** A ver, perdón. Más allá de la competencia municipal para la adhesión o no, la misma clasificación en el orden de, -digo yo- de poder independiente tiene el mismo análisis el Poder Legislativo el Poder Judicial, o sea desde esa visión...
  - Comentarios de los señores Legisladores -
- **SR. PRESIDENTE RIVERA.** Bueno entonces lo pongamos a consideración. Hay una moción, lo pongamos a consideración, me parece a mí que lo que sobre abunda no..., no sé cuál sería el problema no? sino entraría en confusión cuál sería el funcionario con ese alcance, a quién alcanzaría...
  - Comentarios de la señora diputada Marita Colombo -
- **SR. PRESIDENTE RIVERA.**-...en los Poderes municipales, a quienes o quienes no alcanzaría tal normativa.
- SR. DIPUTADO CROOK.- Pido la palabra señor Presidente.
- **SRA. DIPUTADA COLOMBO.**-... A menos que agreguen los Municipios que adhieran. La única forma de mantener el inciso n) es "(...) de los municipios que adhieran con ordenanza dictada o por Decreto del Intendente o por ordenanza del Concejo Deliberante" -pero sino no tiene sentido que esté, este inciso acá.
- SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Rolando Crook.
- **SR. DIPUTADO CROOK.** Gracias señor Presidente no quiero generar un debate mayúsculo de Derecho Constitucional, pero creo interpretar que lo que dice la diputada Macarena y tiene sentido en este aspecto, si la autonomía municipal consiste en que tiene capacidad jurídica para dictarse su propia norma, y esta Ley provincial no puede avanzar sobre esa capacidad jurídica a lo sumo esta ley se limita a invitar a la municipalidad para que adhiera si quiere, o si no quiere, no se adhiere; en el supuesto que se adhiera en ejercicio, precisamente, de esa autonomía va a ser la municipalidad la que decida qué funcionarios dentro de su órbita son alcanzados por esta Ley. Creo que esa es la interpretación adecuada. Gracias señor Presidente.
- SR. DIPUTADO LUNA.- Pido la palabra señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Víctor Luna.
- **SR. DIPUTADO LUNA.** Solicito que pasemos a un pequeño cuarto intermedio señor Presidente, porque en realidad no nos vamos a poner de acuerdo —me parece a mí- en términos generales para llevarlo a votación en ese sentido, yo para mí permítame decirlo,...todo enjundia que tiene que cimar en una ley es indudable la posibilidad que nadie, en definitiva, yo preguntaría, el Poder Judicial tendría que adherir o no? a los abogados les consulto.
- SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.- Pido la palabra.
- **SR. PRESIDENTE RIVERA.** Sí Diputada, yo la verdad, son posiciones desde el punto de vista jurídico que son posiciones distintas, pero le voy a conceder la palabra, porque así como

provincia también en las leyes nacionales las provincias se adhieren y las provincias también son autónomas, sin embargo en las leyes nacionales se tienen que adherir.

Tiene la palabra la diputada Macarena Herrera.

SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.- Sí en las normas nacionales como corolario de lo que usted está planteando, o sea, cuando uno, cuando establece en el sistema de adhesión justamente, invitan a adherir porque hay zonas que son de reservas de los gobiernos provinciales y de competencia provincial, no pueden equiparar bajo ningún punto de vista cualquier funcionario provincial a un funcionario municipal, sea electo, sea por concurso, sea por designación directa, porque en realidad la competencia y el ámbito de competencia es distinto, nosotros sí legislamos para el Poder Judicial, para los empleados del Poder Judicial, legislamos para el Poder Legislativo y también para el Ejecutivo, no así para los municipios y tal cual con la inteligencia que lo dijo el Dr. Crook, son los Concejales a través del Concejo Deliberante los que van a decidir discrecionalmente cuáles son los funcionarios comprendidos, usted me podrá decir que no es ético que sean los Concejales y no el Intendente el que tenga que cumplir con el Código de Ética, pero eso no es algo que yo como legisladora provincial se lo voy a decir a los municipios. Gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA .- Gracias Diputada.

SRA. DIPUTADA CARRIZO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Silvana Carrizo.

SRA. DIPUTADA CARRIZO.- Gracias señor Presidente. La verdad no es la voluntad de entrar en un debate jurídico, porque tal vez no nos podamos poner de acuerdo en cuanto a las posiciones, entiendo la posición del diputado Augusto Barros, cuando determina que debe quedar determinado, ya que si bien se invita a los municipios que tienen autonomía municipal, y no vamos a discutir tampoco la autonomía de nuestros municipios, entiendo yo, o que lo hace en el entendimiento de que si nosotros suprimimos ese inciso y se invita a los municipios a adherirse a esta Ley, como que estaríamos suprimiendo dentro del artículo sujeto afectado por esta normativa a esta categoría de los funcionarios municipales, comprendo a la diputada Macarena Herrera, cuando hace referencia a que son los municipios quienes deben determinar quiénes serán estos funcionarios, lo que podríamos llegar a un artículo o que en el artículo donde se invita a los municipios a adherirse a esta Ley, que también se agregue que serán estos municipios quienes determinaran cuáles serán los sujetos, porque si no estamos dejando al artículo sujeto sin una especificación directa a los municipios, la verdad que es como que yo lo veo que lo que plantea el diputado Augusto Barros, quedaría un poco renga ese artículo puntual, pero la verdad que tenemos que dar una solución, porque no vamos a llegar a un acuerdo hay dos posturas ya definidas.

SR. DIPUTADO LOBO VERGARA.- Pido la palabra.

**SR. PRESIDENTE RIVERA.**- Tiene la palabra el señor diputado Luis Lobo Vergara. Gracias Diputada.

SR. DIPUTADO LOBO VERGARA.- Gracias Presidente. Yo creo que no podemos dejar de debatir las cuestiones jurídicas y la interpretación de la Constitución de la Provincia, donde establece, o donde tiene un capítulo especial destinado al régimen municipal en nuestra provincia y donde se podría o se interpreta de que hay un sistema de autonomías absolutas y relativas, es más, la absoluta es ampliamente minoritaria, porque estaría vinculado a los municipios que efectivamente tienen Carta Orgánica, que si no me equivoco son 5 o 6 no más que eso y hay 30 municipios que tienen una autonomía relativa, donde la propia Ley Orgánica de Municipalidades le establece los procedimientos y las funciones y atribuciones de cada municipio, además modificado por una ley posterior a la 4640, donde suprimió los Concejos Deliberantes, donde bueno con alguna observación a la constitucionalidad de la misma le da que las atribuciones del Concejo Deliberante a los municipios que dejaron de tenerlo, sean atribuciones de un organismo del Estado Provincial como la Dirección de Asuntos Municipales, con esto quiero decir de que yo entiendo que la interpretación de la lectura que hizo la diputada Bazán del artículo se corresponde -entiendo que está bien redactado- y la propuesta del diputado Barros también es correcta, en el sentido de mencionar cuáles serían los funcionarios que se afecte, porque es una atribución de la legislación que no tiene, de aquellos municipios que no tienen una autonomía plena.

Cuando se los invita a los municipios con plena autonomía a adherir, tienen la facultad de adherirla parcial o totalmente estableciendo alguna diferenciación, en base a la autonomía que tienen aquellos municipios que tienen una población mayor a los 10.000 habitantes y los faculta a dictar su propia Carta Orgánica. Eso nomás Presidente.

- SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias Diputado.
- SR. DIPUTADO CROOK.- Pido la palabra.
- **SR. PRESIDENTE RIVERA.** Tiene la palabra el señor diputado Rolando Crook.
- **SR. DIPUTADO CROOK.** Lo que acaba de expresar el diputado Lobo Vergara, en realidad creo que coincide con lo que estamos diciendo, sendas posturas, la de incorporar al funcionario en el Artículo 8°, para que queden incluidos también los 30 municipios o los que fueran que no tienen Carta Orgánica y que le asiste razón, también, al argumento de la diputada Macarena Herrera, en cuanto a que si alguna Municipalidad autónoma con Carta Orgánica se adhiere, pudiera hacerlo parcialmente, reservando la aplicación de esta Ley a tal o cual funcionario y excluyendo a tal o cual funcionario.

Yo propondría, a modo de síntesis -a ver si tengo la fortuna de que se acabe este debate en este tema- de que en el Artículo 8°, donde se incorporan los funcionarios a quienes se les aplica la Ley, se redacte respecto de los Intendentes, "Los funcionarios de las municipalidades, conforme lo determinen sus respectivas Cartas Orgánicas". Me explico? El texto que sea – Augusto Barros- que el texto sea así, dentro del Artículo 8°, en lo que respecta a las municipalidades, que diga: "Los funcionarios municipales, conforme lo determinen sus respectivas Cartas Orgánicas" y ahí se acaba el problema, me parece.

- SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.
- SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.
- SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Presidente, yo propongo algo, si el diputado Barros me permite.
- SR. DIPUTADO BARROS.- Adelante.
- SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra diputada Marita Colombo.
- **SRA. DIPUTADA COLOMBO.** Esto quedaría salvado o saldado si nosotros dejamos el inciso n) del Artículo 8°, incorporando al final de la redacción original del Despacho la frase: "de los municipios que adhieran a la presente Ley". Entonces queda claro que los funcionarios alcanzados por la Ley de Ética Pública que se está debatiendo, son también los comprendidos en el inciso n) Intendentes, Concejales, funcionarios de ambos departamentos del Gobierno municipal, Jueces y funcionarios de la Justicia Municipal de Faltas o su equivalente, de los municipios que adhieran a la presente norma.

Y en el artículo de Macarena, que es el que se incorpora al final para invitar a los municipios a que adhieran, bueno, conjugando ambos, queda claro que dentro de los que adhieran, los funcionarios alcanzados, serán todos estos que enumera el inciso n) del artículo 8°, -no sé si puede ayudar- a que..., así no quedan afuera los Intendentes que no tienen Carta Orgánica, como pasaría con la otra redacción que se habría propuesto.

- **SR. PRESIDENTE RIVERA.-** Bien. Teniendo en cuenta que este inciso n), la propuesta era eliminarlo, en este caso sería no eliminarlo, sostener el texto y agregar la propuesta de la Diputada.
- SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra.
- SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Guerrero.
- **SRA. DIPUTADA GUERRERO.** Mire, yo simplemente quería hacer una contribución para ver si podemos echar un poquito de luz a esta discusión.

Esto, me parece, que habría que abrevar en las normas constitucionales y en esto hay que expresar que el Artículo 167 de la Constitución Provincial que es el que establece la obligación de hacer la Declaración Jurada al asumir los cargos de los funcionarios públicos, se refiere exclusivamente a los funcionarios provinciales tanto es así que si la Constitución hubiera querido decir algo distinto lo hubiera dicho como cuando al referirse a las atribuciones del Tribunal de Cuentas que es ante quien se presentan las Declaraciones Juradas, incluye no solo la fiscalización de la inversión de las cuentas públicas de los organismos provinciales, sino ahí incluye expresamente la fiscalización de la inversión de las cuentas públicas de los municipios. Cuestión que no refiere a los municipios cuando habla de las Declaraciones Juradas Patrimoniales de los funcionarios públicos.

Me parece que eso nos da la pauta interpretativa de que realmente no se puede avanzar sobre la inclusión de funcionarios municipales porque esta es una atribución de los municipios en virtud de su autonomía, como lo dijera la diputada Colombo, establecida también en el título respectivo de la Constitución. Porque entre las atribuciones y deberes del gobierno municipal

también se encuentra una cláusula amplia que es la del inciso 12) del Artículo 252 que habla de todas las atribuciones y facultades necesarias para poner en ejercicio las demás facultades enumeradas y las referidas a la propia organización legal y al libre funcionamiento económico, administrativo y electoral, porque además puede caber la posibilidad de que un municipio, por ejemplo, resuelva crear su propio organismo de ética pública, que de hecho creo que hay proyectos que están presentados y que están en tratamiento y en el marco de esas disposiciones municipales generen las obligaciones legales para los funcionarios de la jurisdicción municipal de cumplir con esa obligación ante determinado organismo municipal y no provincial.

Entonces me parece que el camino correcto es el propuesto, al menos que se sancione un inciso n) -creo que era- como lo había propuesto la diputada Colombo, es decir con el agregado en la medida -creo que decía- que adhieran a los términos de la presente Ley. Gracias Presidente.

## SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias a usted Diputada.

Pasando en limpio la verdad que tratando de resumir, esta Presidencia entiende que el inciso n) que en principio se iba a eliminar, la propuesta de la diputada Colombo que se deje el texto el inciso n) y con el agregado de la propuesta de la diputada Macarena Herrera.

- SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.
- SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.- Pido la palabra.
- **SR. PRESIDENTE RIVERA.** Tiene la palabra el diputado Augusto Barros y luego se la doy Diputada.
- **SR. DIPUTADO BARROS.** A ver, para concretar, se sostiene la moción con el agregado, que no se elimine el inciso n) con el agregado que ha planteado la diputada Colombo y el agregado final que plantea la diputada Macarena Herrera.
- SR. DIPUTADO PERROTA.- Pido la palabra.
- **SR. DIPUTADO JALIL**.- Pido la palabra.
- **SR. PRESIDENTE RIVERA**.-Tiene la palabra la señora diputada Macarena Herrera, luego el diputado Perrota y luego el diputado Fernando Jalil.
- SR. DIPUTADO JALIL.- Solicito una interrupción Presidente.
- SR. PRESIDENTE RIVERA.- El diputado Fernando Jalil solicita una interrupción Diputada.
  - Asentimiento de la señora diputada Macarena Herrera -
- SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Fernando Jalil.
- **SR. DIPUTADO JALIL.** Yo pediría que den una moción de orden en todo caso, si no se ponen de acuerdo y votemos.
- SR. PRESIDENTE RIVERA.- Diputada.
- **SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena**.- Muy bien Diputado. La verdad que no, el agregado..., mi cuestión o lo que nosotros planteamos en su momento, es un agregado al final que ya lo votaremos a su artículo en su momento, que es la invitación a la adhesión.

Yo entiendo que la solución normativa y máxime con la brillante explicación que acaba de dar la diputada Guerrero acerca de lo que plantea la normativa constitucional, porque fue brillante la explicación, que se tiene que eliminar. Así que no es que acá hay una..., porque supónganse en el caso que se agreguen, esos funcionarios se los nomine ya están limitando la autonomía. Así que yo..., y sí quiero que quede en la Versión Taquigráfica constancia, no acompaño otra postura que no sea la eliminación y es una moción concreta, que se elimine la mención a los funcionarios municipales.

- Hablan varios señores Diputados a la vez -

SR. DIPUTADO PERROTA.- Pido la palabra.

SRA. DIPUTADA BUENADER.- Pido la palabra.

**SR. PRESIDENTE RIVERA.**- Perdón, tiene la palabra el señor diputado Roberto Perrota y luego la señora diputada Stella Maris Buenader.

## SR. DIPUTADO PERROTA.- Gracias Presidente.

A los fines de -digamos- aportar para que se ordene el trámite o el procedimiento, creo que hay que definir dos mociones Presidente, una por la eliminación del inciso y la otra por la incorporación de un inciso independientemente de cuál fuera el texto.

De modo que me parece a mí -a fin de que podamos avanzar- de que usted ponga a consideración primero la moción por la eliminación del inciso y si hay acuerdo, en ese sentido, se terminó la discusión y vamos a pasar, vamos a seguir adelante más allá -digamos- de las argumentaciones en relación a cada una de las propuestas. Gracias Presidente.

### SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias Diputado.

Tiene la palabra la señora diputada Stella Maris Buenader.

## SRA. DIPUTADA BUENADER.- Gracias señor Presidente.

La verdad que considero que debe quedar Concejales..., Intendentes y Concejales y ni siquiera considero que es necesario invitar a los Municipios que tengan Carta Orgánica, porque en tal caso, tendrían ellos dictar su propia Ley de Ética Pública en consideración de que son Municipios autónomos y se rigen por su propia Carta Orgánica. O sea, en tal caso, se podría dejar el inciso y poner: "...invitar a los Municipios..." sin hacer referencia si tienen o no Carta Orgánica y en su caso, por supuesto, caería solamente la imposición para aquellos Municipios que se rigen por la Ley de Municipalidades.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias Diputada.

- Hablan varios señores Diputados a la vez -

**SR. PRESIDENTE RIVERA.-** Hay una moción de orden propuesta por el señor diputado Fernando Jalil.

**SRA. DIPUTADA BAZÁN**.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Paola Bazán.

**SRA. DIPUTADA BAZÁN.**- También pedir que votemos, que fue la propuesta, que era eliminar el inciso n) del Artículo 8º y después hablamos acerca de la redacción del último artículo donde invitamos a los Municipios a fin de avanzar.

- Hablan varios señores Diputados a la vez -

**SR. PRESIDENTE RIVERA.**- Bueno, la verdad que..., vamos a proponer -y espero que se interprete lo que se está poniendo a consideración-, vamos a poner a consideración la eliminación del inciso n) del Artículo 8º.

SR. DIPUTADO HERNÁNDEZ.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Sí, si tiene para aportar diputado Simón Hernández.

**SR. DIPUTADO HERNÁNDEZ.-** Sin que me reten. Creo que está bueno el intercambio de opiniones acá en sesión.

El Artículo 8º en el inciso n) por ahí para que quede claridad de que no hay ningún sujeto excluido, ningún funcionario excluido estando la nominación expresa porque habla de "sujetos comprendidos". Entonces que quede el Intendente, Concejales, Jueces de Falta y la invitación en el artículo, al final, a que todos los Municipios adhieran a través de la Ordenanza respectiva o sancionen normas similares.

Creo que con eso no quería..., yo personalmente doy mi opinión en el sentido de que no se lea que queda ningún funcionario excluido. En la nominación del Artículo 8º queda "Intendente, Concejales, Jueces de Falta y serán los Municipios los que adhieran a los términos de la presente Ley o sancionen normas similares". Simplemente eso.

- **SR. PRESIDENTE RIVERA**.- Vamos a poner a consideración, porque interpreto también, que más allá de la interpretación constitucional que hizo la diputada Cecilia Guerrero, ella en el final de su alocución también proponía no eliminar el inciso n), es así? Yo interpreté eso.
  - Asentimiento por parte de la señora diputada Cecilia Guerrero -
- **SR. PRESIDENTE RIVERA**.- Bueno, pongamos a consideración -y espero que se interprete porque sino no vamos a saber de qué se trata- la moción para eliminar el inciso n) del Artículo 8º.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

### - RECHAZADA -

- SRA. DIPUTADA BAZÁN.- Pido la palabra.
- SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Paola Bazán.
- **SR. DIPUTADO BARROS**.-...Pido la palabra.
  - Hablan varios a la vez -
- SR. PRESIDENTE RIVERA.- Perdón en relación a este tema?
- SR. DIPUTADO BARROS .- Sí, a este mismo inciso ...
  - Hablan varios a la vez -
- SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.
- **SR. DIPUTADO BARROS.** Ahora lo que quiero proponer es, al texto que tiene originalmente que ha quedado consolidado por la votación se le agregue lo planteado por la señora diputada Marita Colombo: "(...) a aquellos municipios que adhieran a la presente Ley (...)", creo que era así el texto.
- **SR. PRESIDENTE RIVERA.** Perdón pero la verdad que interpretaba... había dos, la diputada Marita Colombo no lo hizo como moción, si lo hizo como moción el señor diputado Simón Hernández, que al final de los articulados se invite a los municipios a adherirse a la presente Ley. Diputado Simón Hernández si usted podría aclarar, si lo hizo en aporte o lo hizo como moción.
- **SR. DIPUTADO HERNÁNDEZ.-** No, no en aporte y lo hice como moción, si eso lleva claridad al tema de que quede la nominación en el inciso n) que es lo que se acaba de votar, que es de que no se incluya el texto y que en un artículo final ya cuando hagamos la votación en particular quede una invitación a todos los municipios a adherir a los términos de la presente Ley o sancionar normas similares.
  - Comentario de los señores Legisladores -
- SRA. DIPUTADA BAZÁN.- Pido la palabra señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Paola Bazán.
- SRA. DIPUTADA BAZÁN.- Si, yo continuaría ya está todo claro sigamos. Artículo 9...
- **SR. PRESIDENTE RIVERA.** No, perdón, perdón acá el diputado Augusto Barros levanta la moción que él tenía y voy a poner a consideración la propuesta, porque era una moción lo del diputado Simón Hernández, pero lo vamos a poner ya para que se apruebe y poder

incorporarlo, más allá de como termine el texto, sino vamos a tener que de nuevo poner a consideración la moción.

- SR. DIPUTADO BARROS .- ... Pido la palabra.
- SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.
- **SR. DIPUTADO BARROS.** El artículo que manifiesta el diputado Simón Hernández ya está previsto, la única diferencia que cuando se trate, en vez de decir con Carta Orgánica, va a decir a todos los municipios.
- **SRA**. **DIPUTADA BAZÁN**.- Pido la palabra señor Presidente porque hay otras modificaciones en otros artículos en el mismo Capítulo.
- **SR. PRESIDENTE RIVERA.-** De el mismo Capítulo? Bueno. Tiene la palabra la señora diputada Paola Bazán.
- **SRA**. **DIPUTADA BAZÁN**.- En el Artículo 9° en el inciso g) tiene un error de remisión, es: se remite al "Artículo 15", no al "Artículo 16" como figura.
- **SR. PRESIDENTE RIVERA**.- Señora Diputada en el mismo Capítulo tenemos otra modificación?
- **SRA**. **DIPUTADA BAZÁN**.- Sí señor Presidente, en el Artículo 11, leo como quedaría redactado: "ARTÍCULO 11.- Las Declaraciones Juradas serán presentadas ante el Tribunal de Cuentas quien deberá remitir, dentro de los quince (15) días, copia autenticada a la Comisión Provincial de Ética Pública. La falta de remisión dentro del plazo establecido, sin causa justificada, será considerada falta grave del Funcionario responsable del área".
- SR. PRESIDENTE RIVERA.- Algo más en ese Capítulo?
- SRA. DIPUTADA BAZÁN.- Nada más.
- SR. DIPUTADO BARROS .- Pido la palabra.
- SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.
- **SR. DIPUTADO BARROS.** Que quede asentado lo que ya había manifestado anteriormente, que al momento del texto ordenado porque acá está remitiendo al 15 pero va a haber una modificación de los artículos, que por Secretaría Parlamentaria, oportunamente en el texto ordenado, agregue el artículo que corresponda.
- SR. PRESIDENTE RIVERA.- Ya lo ha planteado Diputado, está bien.

Se pone a consideración del Cuerpo el Capítulo III, Régimen de Declaraciones Juradas, desde el Artículo 7° al Artículo 16 con las modificaciones propuestas.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

## - APROBADO -

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: Capítulo IV...

- SRA. DIPUTADA BAZÁN.- Pido la palabra señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Paola Bazán.
- **SRA**. **DIPUTADA BAZÁN**.- Sí. En el Artículo 21, del Capítulo IV, se elimina la última oración, hace falta que se lo lea?
- **SR. PRESIDENTE RIVERA**.- Sí, por favor.
- **SRA. DIPUTADA BAZÁN.** Queda eliminada: "Las firmas contratantes o concesionarias serán solidariamente responsables por la reparación de los daños y perjuicios que por esos actos le ocasionasen al Estado".
- SR. PRESIDENTE RIVERA.- Algo más en el Capítulo IV para modificar?

## SRA. DIPUTADA BAZÁN.- No Presidente.

**Secretaría Dr. Bellón**. Enuncia: Capítulo IV, Incompatibilidades y conflictos de intereses, desde el Artículo 17 al Artículo 21 con las modificaciones propuestas.

**SR. PRESIDENTE RIVERA.-** Se pone a consideración del Cuerpo el Capítulo IV con las modificaciones propuestas.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

#### - APROBADO -

**Secretaría Dr. Bellón**. Enuncia: CAPÍTULO V. Régimen de obsequios a funcionarios públicos. Artículo 22.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- A consideración del Cuerpo el Capítulo V.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

### - APROBADO -

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: CAPÍTULO VI, Incompatibilidad por vínculos familiares...

**SRA. DIPUTADA BAZÁN.**- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la diputada Paola Bazán.

**SRA. DIPUTADA BAZÁN.**- Artículo 23, leo como quedaría redactado: "ARTÍCULO 23.- Los funcionarios públicos comprendidos en la presente Ley que gocen de la facultad de nombramiento y contratación de personal permanente o no permanente o tengan injerencia directa en el proceso de selección de personal para desempeñar funciones equivalentes y/o superiores al cargo de Director, salvo probada idoneidad para el cargo para el que se propone, se encuentran prohibidos para ejercer dicha facultad respecto de: padres, hijos, cónyuges, pareja estable con o sin unión convivencial, hermanos". Y el Artículo 25, queda eliminado.

SR. PRESIDENTE RIVERA. - Del mismo Capítulo?

SRA. DIPUTADA BAZÁN.- Sí, el Artículo 25 es del mismo Capítulo.

**Secretaría Dr. Bellón**. Enuncia: CAPÍTULO VI, Incompatibilidad por vínculos familiares, Artículo 23 y 24.

**SR. PRESIDENTE RIVERA.**- Se pone a consideración el Capítulo VI con las modificaciones propuestas.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

## - APROBADO -

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: CAPÍTULO VII...

SRA. DIPUTADA BAZÁN.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la diputada Paola Bazán.

**SRA. DIPUTADA BAZÁN.**- En el Capítulo VII simplemente una corrección en el Artículo 26 en el segundo párrafo dice: "el investigador" y es "el investigado".

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: CAPÍTULO VII. Del Artículo 25 al 27.

**SR. PRESIDENTE RIVERA.-** Se pone a consideración el Capítulo VII con las modificaciones propuestas.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

### - APROBADO -

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: CAPÍTULO VIII...

SRA. DIPUTADA BAZÁN.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la diputada Paola Bazán.

**SRA. DIPUTADA BAZÁN.**- En el Artículo 29 la frase que se elimina es la que dice: "ciudadanos que no podrán pertenecer al órgano que los designe", esa frase queda eliminada.

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: CAPÍTULO VIII. Del Artículo 28 al 30.

**SR.** PRESIDENTE RIVERA.- Se pone a consideración el Capítulo VIII con las modificaciones propuestas.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

#### - APROBADO -

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: CAPÍTULO IX. Artículo 31.

SR. PRESIDENTE RIVERA .- Capítulo IX, Diputada?

SRA. DIPUTADA BAZÁN.- No hay modificación en el IX.

**Sr. PRESIDENTE RIVERA.**- A consideración del Cuerpo el Capítulo IX. Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

### - APROBADO -

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: CAPÍTULO X...

**SRA. DIPUTADA BAZÁN**.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la diputada Paola Bazán.

**SRA. DIPUTADA BAZÁN.**- Capítulo X. El Artículo 33 se modifica y queda: "ARTÍCULO 33.- Deróguese la Ley Provincial N° 4291". Y se agrega: "la invitación a los municipios adherirse a la presente Ley", se agrega como artículo.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Un artículo nuevo?

SRA. DIPUTADA BAZÁN.- Un artículo nuevo, invitando a las municipalidades.

**SR. PRESIDENTE RIVERA.**- Diputada, ahí vamos a ponernos de acuerdo en los números, porque nosotros hemos eliminado dos artículos y la verdad que...

SR. DIPUTADO BARROS.- Quedamos que los íbamos a tratar con los artículos actuales...

**SR. PRESIDENTE RIVERA.**- Sí, por eso yo le pediría que en su moción no haga mención al número de los artículos, porque después se van a ordenar a través de la Versión Taquigráfica para que no encuentre contradicción con su alocución.

SRA. DIPUTADA BAZÁN.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la diputada Paola Bazán.

**SRA. DIPUTADA BAZÁN.**- Hay una modificación en el Artículo 36 del Despacho original, que quedaría redactado: "ARTÍCULO 34.- Dentro del plazo de los sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la presente, deberá dictarse la Reglamentación de la Ley". Y también la modificación del Artículo 37 del Despacho original, que quedará redactado: "ARTÍCULO 35.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días de su publicación en el

Boletín Oficial". Se agregaría el Artículo 36 con el texto: "ARTÍCULO 36.- Se invita a los Municipios a adherir a la presente Ley."

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: CAPÍTULO X. Del Artículo 32 al 36.

**SR. PRESIDENTE RIVERA.**- Se pone a consideración el Capítulo X con las modificaciones propuestas.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

#### - APROBADO -

Secretaría Dr. Bellón. Informa: ARTÍCULO 37.- De Forma.

**SR. PRESIDENTE RIVERA.**- Ha obtenido media sanción de este Cuerpo y se remite al Senado para su revisión.

### - APLAUSOS -

- Se inserta el texto definitivo del articulado del expediente 167/17 -

# EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE <u>LEY:</u>

# CAPÍTULO I Objeto y sujetos

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley de Ética en el ejercicio de la función pública, es de orden público y establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado Provincial.

Se entiende por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

## Concepto de Ética Pública.

<u>ARTÍCULO 2º</u>.- La ética es un valor que hace a la esencia del sistema y al orden democrático y republicano de gobierno. Transgredirla es atentar contra el sistema, y su defensa compete a la comunidad toda, en tanto integran el orden jurídico constitucional.

El principal fundamento ético de la función pública debe ser, sin duda, la protección del interés colectivo. En la medida en que exista consenso social acerca de lo que es el interés colectivo en un asunto dado, la presente puede ser de gran utilidad práctica para las decisiones pertinentes.

Por esta Ley se pone en funcionamiento el Poder de Policía de control y cumplimiento de la ética pública, ejerciendo con el imperio del Estado, pero con participación de los ciudadanos agrupados o no.

# CAPÍTULO II Deberes y pautas de comportamiento.

<u>ARTÍCULO 3º</u>.- Los sujetos comprendidos en la presente Ley, se encuentran obligados a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución Nacional y Provincial, las Leyes y los Reglamentos dictados en su consecuencia y defender el sistema republicano y democrático de Gobierno;
- b) Desempeñarse observando y respetando los principios y pautas éticos establecidos en la presente Ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana;
- c) Velar en todos sus actos por los intereses del Estado Provincial, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular;
- d) No recibir ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven de ello;

- e) Fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan;
- f) Proteger y conservar la propiedad del Estado Provincial y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados. Abstenerse de utilizar las instalaciones y servicios del Estado Provincial para su beneficio particular o para el de sus familiares, allegados o personas ajenas a la función oficial, o realización de políticas proselitistas, a fin de avalar o promover algún producto, servicio, empresa o partido político.
- g) Abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses propios o privados;
- h) Observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y razonabilidad;
- i) Abstenerse de intervenir en todo asunto respecto del cual se encuentre comprendido en alguna de las causas genéricas de excusación previstas en la Ley Procesal Civil;
- j) Abstenerse de intervenir en todo asunto que por su actuación se puedan originar presunciones de interpretación y decisión parcial o concurrencia de violencia moral;
- k) Ejercer sus funciones sin aceptación de influencias políticas, económicas o de cualquier otra índole, que atenten contra los intereses de la provincia.

Los Principios enunciados precedentemente, no importan la negación o exclusión de otros que surgen del plexo de valores explícitos o implícitos de la Constitución Nacional, Provincial o de aquellos que resulten exigibles en virtud del carácter público de la función.

## Observancia y sanciones.

ARTÍCULO 4°.- Todos los sujetos comprendidos en el Artículo 1° deberán observar como requisito de permanencia en el cargo, una conducta acorde con la Ética Pública en el ejercicio de sus funciones. Si así no lo hicieren, serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función.

<u>ARTÍCULO 5º</u>.- El cese o renuncia al cargo del que estuviese investigado, no hará cesar la continuidad de las actuaciones, las que se tramitarán hasta el dictado de la resolución definitiva.

<u>ARTÍCULO 6º</u>.- Las conductas, cargas y responsabilidades que en forma taxativa se describen en la presente Ley, no deben entenderse como negación de otras que nacen del principio de la soberanía del pueblo, la forma republicana de gobierno y la necesidad cívica de preservar la ética y transparencia en todas sus formas; de tal suerte que toda conducta reputada como violatoria de la ética pública puede ser denunciada ante la Autoridad de Aplicación u otras jurisdicciones, aun cuando no estuviesen expresamente indicadas en este texto.

# CAPÍTULO III Régimen de Declaraciones Juradas.

ARTÍCULO 7°.- Las personas referidas en el Artículo 8º de la presente Ley, deberán presentar una Declaración Jurada Patrimonial Integral, dentro de los treinta (30) días hábiles desde la asunción de sus cargos; a fin de que de las mismas se pueda obtener una relación precisa y circunstanciada del patrimonio del declarante y del grupo familiar que integra. Asimismo, deberán actualizar anualmente la información contenida en esa Declaración Jurada y presentar una última Declaración, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de cesación en el cargo.

## Sujetos comprendidos.

## ARTÍCULO 8: Sujetos comprendidos:

- a) Gobernador y Vicegobernador;
- b) Ministros, Secretarios de Estado y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Provincial;
- c) Diputados y Senadores Provinciales;
- d) Secretarios y Subsecretarios de ambas Cámaras de la Legislatura Provincial;
- e) Magistrados y funcionaros del Poder Judicial de la Provincia;
- f) Funcionarios del Ministerio Público de la Provincia; Procurador General, Fiscal General, Fiscales, Defensores y Asesores;
- g) Miembros del Consejo de la Magistratura;
- h) Autoridades Superiores de los Entes Reguladores y los demás órganos que integran los Sistemas de Control del Sector Público Provincial, Tribunal de Cuentas, Fiscal de Estado,

Contador General de la Provincia y Tesorero General de la Provincia y funcionarios de dichos organismos;

- i) Funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a Director o equivalente, que presten servicios en la administración pública provincial, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función designado a propuesta del Estado en las Sociedades de Economía Mixta, en las Sociedades Anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público provincial;
- j) Todo funcionario o empleado público provincial encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de ejercer un poder de policía;
- k) Todo funcionario o empleado público que integre Comisiones de Adjudicación de licitaciones, de compras o de resolución de bienes o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
- I) Todo funcionario público que tenga por misión administrar un patrimonio público o privado o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
- m) Personal Policial y del Servicio Penitenciario a partir de la jerarquía de subcomisario y/o aquel personal que sin ostentar dicha jerarquía sea Jefe de Dependencia;
- n) Intendentes, Concejales y funcionarios de ambos departamentos del Gobierno Municipal, Jueces y funcionarios de la Justicia Municipal de Faltas o su equivalente.

## Contenido de la Declaración Jurada.

- <u>ARTÍCULO 9°.</u>- La Declaración Jurada deberá contener una nómina detallada de todos los bienes propios del declarante, propios de su cónyuge, los que integren la sociedad conyugal, los del conviviente, los que integren en su caso la sociedad de hecho y los hijos menores que vivan en el país o en el extranjero. En especial se detallarán los que se indican a continuación:
- a) Bienes inmuebles y sus mejoras efectuadas;
- b) Bienes muebles registrables, y no registrables cuyo valor supere la suma de pesos Veinte Mil (\$20.000);
- c) Capital invertido en títulos, acciones y demás valores cotizables o no en bolsa o en explotaciones personales o societarias;
- d) Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes;
- e) Ingresos y egresos anuales derivados del trabajo en relación de dependencia o del ejercicio de actividades independientes y/o profesionales;
- f) Ingresos anuales derivados de rentas o de sistemas previsionales. Si el declarante estuviese inscripto en el régimen de impuesto a las ganancias o sobre bienes personales no incorporados al proceso económico, deberá acompañar también la última presentación que hubiese realizado ante la Dirección General Impositiva;
- g) En sobre cerrado y lacrado se informará monto de los depósitos en bancos u otras entidades financieras, de ahorro y previsionales nacionales, tenencias de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera debiendo indicarse el nombre del banco o entidad financiera que se trate y los números de las cuentas corrientes y de cajas de ahorro. Dicho sobre será reservado y sólo deberá ser entregado ante requerimiento previsto en el Artículo 15°;
- h) En el caso de los incisos a), b), y c), del presente artículo, deberá consignarse además el valor y la fecha de adquisición y el origen de los fondos aplicados a cada adquisición;
- <u>ARTÍCULO 10</u>.- Aquellos funcionarios cuyo acceso a la función pública no sea resultado directo del sufragio universal, incluirán en la Declaración Jurada sus antecedentes laborales durante los tres (3) años anteriores a la asunción de su cargo, al solo efecto de facilitar un mejor control de los posibles conflictos de intereses que puedan plantearse.
- <u>ARTÍCULO 11</u>.- Las Declaraciones Juradas serán presentadas ante el Tribunal de Cuentas quien deberá remitir, dentro de los quince (15) días, copia autenticada a la Comisión Provincial de Ética Pública. La falta de remisión dentro del plazo establecido, sin causa justificada, será considerada falta grave del funcionario responsable del área.
- ARTÍCULO 12.- Las personas que no hayan presentado sus Declaraciones Juradas en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad responsable de la recepción, para que lo hagan en el plazo de quince (15) días. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave y dará lugar a la sanción disciplinaria respectiva, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieren corresponder.
- ARTÍCULO 13.- Las personas que no hayan presentado su Declaración Jurada al egresar de la función pública en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente para que lo hagan en el plazo de quince (15) días. Si el intimado no cumpliere con la presentación de la

Declaración, no podrá ejercer nuevamente la función pública hasta tanto cumpla con dicha obligación, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 14.- El listado de las Declaraciones Juradas de las personas señaladas en el Artículo 8°, deberá ser publicado en el plazo de noventa (90) días en el Boletín Oficial.

En cualquier tiempo toda persona podrá consultar copia de las Declaraciones Juradas presentadas, previa presentación de una solicitud escrita en la que indique: I) Nombre y apellido, N° de documento nacional de identidad, ocupación y domicilio del solicitante; II) Nombre y domicilio de cualquier otra persona u organización en nombre de la cual se solicita la Declaración; y III) Las solicitudes presentadas también quedarán a disposición del público, en el periodo durante el cual las Declaraciones Juradas deban ser conservadas.

ARTÍCULO 15.- La persona que acceda a una Declaración Jurada no podrá utilizarla para:

- a) Cualquier propósito ilegal;
- b) Cualquier propósito comercial, exceptuando a los medios de comunicación y noticias para la difusión al público en general;
- c) Determinar o establecer la clasificación crediticia de cualquier individuo;
- d) Efectuar en forma directa o indirecta, una solicitud de dinero con fines políticos, benéficos o de otra índole.

ARTÍCULO 16.- Todo uso indebido referidos en el Artículo 15 serán pasibles de la sanción de multa equivalente a la suma de pesos correspondiente a uno y hasta cinco sueldos básicos del funcionario cuya Declaración Jurada se trate, de conformidad con la gravedad a la falta cometida, sin perjuicio de los derechos que pudieran asistir al funcionario titular de la Declaración Jurada utilizada en forma ilegal. El órgano facultado para aplicar esta sanción será exclusivamente la Comisión Provincial de Ética Pública creada por esta Ley.

Las sanciones que se impongan por violaciones a lo dispuesto en este artículo, serán recurribles judicialmente ante los Juzgados de Primera Instancia con competencia Civil de la provincia de Catamarca.

La reglamentación establecerá un procedimiento sancionatorio que garantice el derecho de defensa de las personas investigadas por la supuesta comisión de una infracción, de las anteriormente previstas.

## CAPÍTULO IV

Incompatibilidades y conflictos de intereses.

ARTÍCULO 17.- Es incompatible con el ejercicio de la función pública:

- a) Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades;
- b) Ser proveedor, por sí o por terceros, de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones:
- c) Aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieren estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo;
- d) Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio del uso indebido de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos;
- e) Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés particular.
- ARTÍCULO 18.- Aquellos funcionarios que hayan tenido intervención decisoria en la planificación, desarrollo y concreción de privatizaciones o concesiones de empresas o servicios públicos, tendrán vedada su actuación en los Entes o Comisiones Reguladoras de esas empresas o servicios, durante tres (3) años inmediatamente posteriores a la última adjudicación en la que hayan participado.
- <u>ARTÍCULO 19</u>.- En caso de que al momento de su designación el funcionario se encuentre alcanzado por alguna de las incompatibilidades previstas en el Artículo 17, deberá:
- a) Renunciar a tales actividades como condición previa para asumir al cargo;

- b) Abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos tres (3) años o tenga participación societaria.
- <u>ARTÍCULO 20</u>.- Estas incompatibilidades se aplicarán, sin perjuicio de las que estén determinadas, en el régimen específico de cada función.

ARTÍCULO 21.- Cuando los actos emitidos por los sujetos del Artículo 1º estén alcanzados por los supuestos de los Artículos 18 y 19 serán nulos de nulidad absoluta, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe. Si se tratare del dictado de un acto administrativo, éste se encontrará viciado de nulidad absoluta.

## CAPÍTULO V

Régimen de obsequios a funcionarios públicos.

ARTÍCULO 22.- Los funcionarios públicos no podrán recibir regalos, obsequios o donaciones, sean de cosas, servicios o bienes, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones. En el caso que los obsequios sean de cortesía o de costumbre diplomática, la reglamentación determinará su forma de registración y en qué casos y cómo deberán ser incorporados al patrimonio del Estado para ser destinados a fines de Salud, Acción Social y Educación o Patrimonio Histórico-Cultural si correspondiere.

# CAPÍTULO VI Incompatibilidad por vínculos familiares.

<u>ARTÍCULO 23.</u>- Los funcionarios públicos comprendidos en la presente Ley, que gocen de la facultad de nombramiento y contratación de personal permanente o no permanente, o tengan injerencia directa en el proceso de selección de personal para desempeñar funciones equivalentes y/o superiores al cargo de Director, salvo probada idoneidad para el cargo para el que se propone, prohibidos para ejercer dicha facultad respecto de:

- a) Padres;
- b) Hijos;
- c) Cónyuges, pareja estable con o sin unión convivencial;
- d) Hermanos.

<u>ARTÍCULO 24</u>.- A los fines de la presente Ley, se entiende que existe injerencia directa cuando el funcionario que guarda el parentesco indicado anteriormente con la persona que va a ser contratada o nombrada, tiene la facultad para contratar o nombrar personal en el interior de la entidad que conduce o dirige.

## CAPÍTULO VII Prevención sumaria.

ARTÍCULO 25.- A fin de investigar supuestos de enriquecimiento injustificado en el ejercicio de la función pública, de violaciones a los deberes de funcionarios públicos y al Régimen de Declaraciones Juradas e incompatibilidades establecidos en la presente Ley, la Comisión Provincial de Ética Pública, deberá formalizar el procedimiento de información sumaria.

<u>ARTÍCULO 26</u>.- La investigación podrá promoverse por iniciativa de la Comisión, a requerimiento de Autoridades Superiores o por denuncia.

El investigado deberá ser informado del objeto de la investigación y tendrá derecho a ofrecer la prueba que estime pertinente para el ejercicio de su defensa.

La reglamentación determinará el procedimiento con el debido resguardo del derecho de defensa.

<u>ARTÍCULO 27</u>.- Cuando en el curso de la tramitación de la información sumaria, surgiere la presunción de la Comisión de un (1) delito, la Comisión deberá poner de inmediato el caso en conocimiento del Fiscal competente, remitiéndole los antecedentes reunidos.

La instrucción de la información sumaria no es, un requisito prejudicial para la sustanciación del proceso penal.

CAPÍTULO VIII
Comisión Provincial de Ética Pública.

ARTÍCULO 28.- Créase la Comisión Provincial de Ética Pública, que funcionará como Órgano Independiente y actuará con autonomía funcional, en garantía del cumplimiento de lo normado en la presente Ley.

ARTÍCULO 29.- La Comisión estará integrada por nueve (9) miembros, el desempeño en esta Comisión será ad honorem, quienes la integren durarán dos (2) años en su función, pudiendo ser reelegidos por un (un) periodo. Serán designados de la siguiente manera:

- a) UNO (1) por la Corte de Justicia de la Provincia;
- b) DOS (2) por el Poder Ejecutivo Provincial;
- c) TRES (3) por Resolución de la Cámara de Diputados, adoptada por dos tercios de sus miembros presentes, los que no podrán ser propuestos por un mismo Bloque Parlamentario:
- d) DOS (2) por Resolución de la Cámara de Senadores adoptada por dos tercios de sus miembros presentes, los que no podrán ser propuestos por un mismo Bloque Parlamentario:
- e) UNO (1) por el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

## ARTÍCULO 30.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Recibir las denuncias de personas o de Entidades intermedias, registradas legalmente, respecto de conductas de Funcionarios o Agentes del Estado contrarias a la Ética Pública. Las que deberán ser acompañadas de la documentación y todo otro elemento probatorio que las fundamente.

La Comisión remitirá los antecedentes al organismo competente según la naturaleza del caso, pudiendo recomendar, conforme su gravedad, la suspensión preventiva en la función o en el cargo, y su tratamiento en plazo perentorio;

- b) Recibir las quejas por falta de actuación de los Organismos del Estado, frente a las denuncias, ante ellos realizadas, sobre conductas contrarias a la ética en el ejercicio de la función pública, promoviendo en su caso la actuación de los procedimientos de responsabilidad correspondientes;
- c) Garantizar el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 14 y 15 de la presente ley y aplicar las sanciones previstas en el Artículo 16;
- d) Registrar, con carácter público, las sanciones administrativas y judiciales aplicadas por violaciones a la presente Ley, las que deberán ser comunicadas por autoridad competente;
- e) Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente Ley;
- f) Diseñar y promover programas de capacitación y divulgación del contenido de la presente Ley para e! personal comprendido en ella;
- g) Requerir colaboración de las distintas dependencias del Estado Provincial, dentro de su ámbito de competencia, a fin de obtener los informes necesarios para el desempeño de sus funciones;
- h) Dictar su propio Reglamento y elegir sus autoridades;
- i) Elaborar un informe anual, de carácter público dando cuenta de su labor, debiendo asegurar su difusión.

# CAPÍTULO IX Publicidad y divulgación.

<u>ARTÍCULO 31</u>.- La Comisión Provincial de Ética Pública podrá dar a publicidad por los medios que considere necesarios, de acuerdo a las características de cada caso y a las normas que rigen el mismo, las conclusiones arribadas sobre la producción de un acto violatorio de la ética pública.

## Capítulo X Disposiciones transitorias y finales.

ARTÍCULO 32.- Los magistrados, funcionarios, referentes electivos y agentes públicos alcanzados por el Régimen de Declaraciones Juradas establecido en la presente Ley, que se encontraren en funciones a la fecha en que el Régimen y su Reglamentación se pongan en vigencia, deberán cumplir con las presentaciones dentro de los treinta días (30) hábiles

siguientes a dicha fecha. Las Declaraciones. Juradas realizadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, deberán ser sustituidas por las que establece el presente Régimen en el mismo plazo.

ARTÍCULO 33.- (Deróguese la Ley Provincial Nº 4291.

<u>ARTÍCULO 34</u>.- Dentro del plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la vigencia de la presente, deberá dictarse la Reglamentación de la Ley.

ARTÍCULO 35.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 36.- Se invita a los municipios a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 37.- De forma.

**SR. PRESIDENTE RIVERA.**- La Cámara se constituye en Comisión con las mismas autoridades, en virtud de la aprobación de la moción del diputado Barros al iniciar la sesión, para tratar los proyectos de preferencia sin Despacho de Comisión, en el orden establecido, de acuerdo a Labor Parlamentaria, expediente 198/2017, proyecto de Ley iniciador diputado Rubén Manzi.

# CÁMARA EN COMISIÓN

- SR. DIPUTADO MANZI.- Pido la palabra.
- SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Rubén Manzi.
- **SR. DIPUTADO MANZI.** Dado que hay dos proyectos similares, el proyecto citado por usted y el expediente 183, iniciado por la diputada María Teresita del Valle Colombo, creo que podemos en el mismo acto tratar los dos proyectos.
- **SR. PRESIDENTE RIVERA**.- Se pone a consideración la moción planteada de tratar los dos proyectos, el 198 y el 183 del 2017, dado que tienen un alcance similar.

A consideración del Cuerpo.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

## - APROBADO -

- SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.
- SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.
- **SR. DIPUTADO BARROS.** Estando en estado de Comisión la Cámara, voy a solicitar que se omita la lectura de ambos textos, que lo informen los Diputados autores del proyecto y se determine un solo texto, un solo articulado para poner a consideración.
- SR. DIPUTADO MANZI.- Pido la palabra.
- SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Rubén Manzi.
- **SR. DIPUTADO MANZI.** Si están de acuerdo con la propuesta del diputado Barros, voy a dar lectura al texto consensuado con la diputada Colombo.
- **SR. PRESIDENTE RIVERA.-** Se pone a consideración la moción del diputado Barros. Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

## - APROBADA -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Rubén Manzi.

**SR. DIPUTADO MANZI.**- "ARTÍCULO 1°.- Adhiérase la Provincia de Catamarca a la Ley 27.287 que crea el "Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil".

<u>ARTÍCULO 2º</u>.- El Poder Ejecutivo determinará qué organismo será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la que deberá remitir un informe anual de su accionar a ambas Cámaras de la Legislatura Provincial.

<u>ARTÍCULO 3º</u>.- La reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo establecerá las modalidades y los plazos que permitan coordinar con las autoridades nacionales competentes el cumplimiento efectivo de la Ley a la que se adhiere, conservándose el pleno goce y ejercicio de las competencias provinciales.

<u>ARTÍCULO 4º</u>.- Se invita a los Municipios a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 5º.- De forma."

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Continúe con la palabra Diputado.

**SR. DIPUTADO MANZI.**- Ese sería el texto, la idea de los dos proyectos es adherir a la Ley Nacional que crea el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil. En realidad si nosotros vemos los últimos cinco años solamente, tenemos que el 22 de febrero de 2012 hubo una serie de crecidas de ríos que afectó parte del Oeste y el Valle Central y se generaron daños en viviendas y en distintas fincas.

El 23 de enero de 2014 hubo el recordado y triste desastre que afectó a El Rodeo y la localidad de Siján que nos costó a Catamarca 15 muertes; el 6 de octubre de 2016 hubo un tornado y un joven murió en la ciudad Capital; hubo un temporal de lluvia el 3 de abril de 2017 y se estima que hubo unas 14.000 personas afectadas en forma directa e incluso hubo que evacuar una serie de familias en Bajo Hondo y se afectaron los departamentos de Paclín, Valle Viejo, Fray Mamerto Esquiú, El Alto, Santa Rosa y Ambato. Sin olvidarnos que en setiembre de 2014 hubo en nuestra provincia o en parte de nuestra provincia un sismo que hizo que Catamarca en la clasificación pasara de zona 1 a zona 4 de riesgos con respecto a los posibles movimientos telúricos, es decir, estamos en una provincia donde habitualmente ocurren catástrofes y que estamos en riesgo no solamente los vinculados a las crecidas intempestivas de ríos de montañas sino al riesgo que significa el estar en una zona dentro del área 4 de una provincia proclive a sufrir terremotos.

Esta Ley Nacional a la que estamos proponiendo adherirnos tiene unas cuantas virtudes o ventajas: Primero genera un glosario o lo que sería unifica el léxico para saber de qué se está hablando en cada caso. Por lo tanto genera definiciones para alarma, alerta, amenaza, mapa de riesgo, manejo de crisis, investigación, peligro, prevención, recuperación, rehabilitación, riesgo, sistema de alerta temprana, vulnerabilidad, etc. Lo cual ya es un adelanto para que sepamos como describir las distintas situaciones a las que nos vamos a ir exponiendo.

Segundo, crea un Consejo Nacional donde hay un representante de la Nación y un representante por cada provincia y un representante por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tercero, gesta un plexo de normas para seguir, de normas de procedimientos y una red de información y de retroalimentación de la información entre organismos nacionales, provinciales, municipales y organizaciones de la sociedad civil.

Y finalmente cuarto, esta Ley crea un Fondo que debe estar previsto en el Presupuesto Nacional, o sea como provincia de riesgo nos beneficia y nos sitúa en una situación de mayor prevención y de mayor mitigación en caso de daño, ya que no solamente podemos echar mano o pedir asistencia económica, sino que podemos pedir asistencia técnica a partir de esta adhesión a la Ley.

Es por eso que les pido a los señores y señoras Diputadas que aprobemos este proyecto. Gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias a usted Diputado.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Pido la palabra.

**SR. PRESIDENTE RIVERA.**- Tiene la palabra la señora diputada María Teresita del Valle Colombo.

**SRA. DIPUTADA COLOMBO.**- -No se ría de mi nombre-. Lo único que agregaría para no abundar es que la Ley prevé la creación de un Consejo Nacional de Gestión Integral del riesgo que integran todos los organismos nacionales competentes para dar respuestas a las crisis, a las emergencias o para la prevención de las mismas, que tiene carácter ejecutivo y que es el encargado de aprobar los planes de reducción de riesgos como también los planes de manejo de las crisis y de la recuperación de los daños, además de disponer de recursos materiales, urbanos, financieros para asistir a las provincias o a los municipios eventualmente, porque

también es el órgano encargado de declarar las zonas de desastre. Y después hay un órgano de concertación que es el Consejo Federal de Gestión del Riesgo que integran las provincias juntamente, es decir con las Autoridades de Aplicación que designe cada Gobernador o Gobernadora, que tiene el carácter ya de un órgano de concertación de políticas. Además de eso, está integrado por asociaciones civiles voluntarias y organizaciones no gubernamentales, a cuyo efecto crea un registro esta Ley y por una red de organismo científico-técnico para la gestión integral del riesgo que tiene -digamos- la misión de atender los requerimientos de información científica sobre la actividad de ambos Consejos, del Consejo Nacional y del Consejo Federal. Y los fondos de los que hacía mención el diputado Rubén Manzi son muy importantes, porque son fondos, uno para la Gestión Integral del Riesgo que gestionan las provincias y todas las actividades de prevención de riesgo y otro que es el Fondo Nacional de Emergencia que es para las crisis.

Así que, lo importante de la adhesión a esta Ley es que después los municipios adhieran, que la provincia trabaje desde la Autoridad de Aplicación, que nos informe anualmente de los avances a las Cámaras de la Legislatura Provincial, porque acá hay muchos esfuerzos que van quedando truncos, es decir, el Gobierno anterior, Nacional, a través de un Programa de Gestión de Riesgo de las Naciones Unidas adhirió y el Ministro de Planificación -el famoso Ministro de Planificación Federal de Inversión Pública- lanzó el Plan Estratégico Territorial en el que trabajaron todas las provincias argentinas, Catamarca avanzó en ese Plan con la creación del Sistema de Información Geográfica, que es el Atlas Catamarca que todos conocemos al que puede acceder en la web que elaboró, en ese momento, la Secretaría de Planificación e Inversiones. Entonces, esos esfuerzos siempre quedan a mitad de camino, acá lo importante, de acuerdo a lo que escuché decir al funcionario nacional competente -creo que era Amaya en materia de viviendas- que estos proyectos que las provincias necesitan para resolver las crisis o las pos crisis después de estas emergencias hidrometeorológicas, climáticas, etc., deben ser presentados a través del Sistema Nacional de Gestión Integral de Riesgo. Porque la idea que tienen es, no solamente brindar la asistencia para la crisis sino trabajar de manera sistemática con los gobiernos de todos los niveles en la prevención del riesgo de catástrofes, lo que no es... -no hace falta abundar- en mayor información para que advirtamos respecto a la importancia que esto tiene para toda la provincia de Catamarca.

### SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias Diputada.

Se levanta el estado de Comisión.

# SE LEVANTA EL ESTADO DE COMISIÓN

**SR. PRESIDENTE RIVERA.**- Se pone a consideración el proyecto en general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

# - APROBADO -

**SR. PRESIDENTE RIVERA**.- En particular por Secretaría Parlamentaria se invita a emitir los votos con las modificaciones propuestas.

**Secretaría Dr. Bellón**. Enuncia: Los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º que puestos a consideración de los señores Diputados son aprobados.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

**SR. PRESIDENTE RIVERA**.- Ha obtenido media sanción de este Cuerpo y se remite al Senado para su revisión.

En el orden 03), expediente 220 de 2017, proyecto de Declaración, iniciadora diputada María Cecilia Guerrero García.

La Cámara entra en estado de Comisión y se abre el debate.

# CÁMARA EN COMISIÓN

**Secretaría Dr. Bellón**. Lee: LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONA CON FUERZA DE <u>DECLARACIÓN</u>:

<u>ARTÍCULO 1°.</u>- Declárase la profunda preocupación de esta Cámara de Diputados, por los efectos manifiestamente perjudiciales que una eventual sentencia favorable que pudiera dictarse en la causa judicial incoada por la Provincia de Buenos Aires, ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por la eliminación del tope del Fondo del Conurbano Bonaerense,

pudiera ocasionar a los recursos, derechos e intereses de la Provincia de Catamarca.

- SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.
- **SR. PRESIDENTE RIVERA.** Disculpe señor Secretario. Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.
- SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.
- **SR. DIPUTADO BARROS.** En el mismo sentido que el anterior y como estamos en estado de Comisión, voy a solicitar que se suspenda la lectura en virtud de que probablemente hay un texto definitivo de la Cámara en Comisión y que pase a informar la autora del proyecto.
- **SR. PRESIDENTE RIVERA.** Acá se me acercó un texto alternativo y por Secretaría Parlamentaria, o usted prefiere darle lectura señora diputada Guerrero.
- **SRA. DIPUTADA GUERRERO**.- Pido la palabra señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Guerrero.
- **SRA. DIPUTADA GUERRERO.** Gracias señor Presidente. Antes de entrar a fundamentar el proyecto el texto alternativo ha sido consensuado por los Bloques y procura mantener el Artículo 1º de la redacción del proyecto original y como Artículo 2º y 3º serían los que se consignan en el texto que se le ha alcanzado a esa Presidencia, por eso rogaría que se diera lectura por Secretaría Parlamentaria al Artículo 2º y 3º del nuevo texto consensuado para así puedan tomar conocimiento todos los señores Diputados y ahí pasar a fundamentar el proyecto. Gracias.
- **SR. PRESIDENTE RIVERA.** Por Secretaría Parlamentaria se dio lectura al Artículo 1º, en la modificación propuesta el Artículo 1º no tiene modificaciones y a partir del Artículo 2º y 3º inclusive con la propuesta acercada se va a dar lectura por Secretaría Parlamentaria.
- **Secretaría Dr. Bellón**. Lee: ARTÍCULO 2°.- La Cámara de Diputados de Catamarca manifiesta su irrenunciable decisión de hacer respetar los derechos e intereses de la provincia y velar por el efectivo cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que rigen la distribución de recursos fiscales entre la Nación y las provincias en materia de coparticipación federal y de fondos con asignación específica.
- ARTÍCULO 3°.- Cúrsese copia autenticada del presente instrumento a los Legisladores Nacionales de Catamarca y a las autoridades de ambas Cámaras del Congreso de la Nación y a la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 4°.- De forma.

- SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Guerrero.
- **SRA. DIPUTADA GUERRERO.-** Gracias Presidente. En primer lugar yo quiero manifestar un expreso agradecimiento a todos los Bloques de esta Cámara de Diputados por la predisposición que han evidenciado al momento tanto de plantear la preferencia para el tratamiento de este proyecto como la predisposición para arribar a un texto consensuado y único que permita avanzar en la aprobación del mismo con la mayor cantidad de Legisladores posibles que aspiramos que sea por unanimidad.

En los últimos tiempos ha tomado estado público la controversia suscitada y en orden a la cuestión del Fondo del Conurbano Bonaerense que ha dejado de ser una cuestión que atañe directamente a la provincia de Buenos Aires para pasar a ser una cuestión nacional, porque en la medida que los recursos que en este momento se distribuyen a la provincia de Buenos Aires en virtud de este fondo sean incrementados, lo más probable es que tenga este incremento un efecto perjudicial para el resto de las provincias argentinas, incluida nuestra propia provincia de Catamarca.

La señora Gobernadora de la Provincia de Buenos Aires ha iniciado gestiones institucionales que incluye una acción judicial incoada por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, donde esgrimiendo lo que ella considera la defensa de los intereses de los bonaerenses, pide la supresión del tope establecido, del tope dinerario establecido en la asignación de los recursos destinados al Fondo del Conurbano. Quizás ella lo que señala es que entiende que a su provincia se le debe restituir en la medida que su provincia aporta a la recaudación nacional, y sin duda esto puede constituir un enfoque ideológico en su argumento

que está directamente relacionado con decir lo que recauda Nación en la provincia de Buenos Aires, debe volver en mayor medida a la propia provincia de Buenos Aires, con lo cual este enfoque sin lugar a dudas causaría, de ser acogido favorablemente, en la acción judicial, causaría un grave perjuicio a los intereses y a los recursos que en la actualidad perciben las provincias argentinas y en este caso que es la preocupación, creo que de todos nosotros y de todos los catamarqueños de nuestra provincia de Catamarca. Quizás este argumento esgrimido por la Gobernadora de la hermana provincia de Buenos Aires, puede escribirse en lo que se denomina la Teoría Devolutiva del Federalismo Fiscal, que supone a nuestro criterio de manera desacertada que los recursos federales debieran distribuirse proporcionalmente al peso de cada provincia, en orden a la recaudación de los impuestos.

Este criterio que entendemos que es un criterio centralista, de ser aplicado implicaría retrotraer el sistema de transferencia de fondos nacionales, a muchísimos años atrás y resulta inadecuado y hasta lesivo para un país como el nuestro, que registra grandes asimetrías o enormes desequilibrios regionales, presentando zonas altamente desarrolladas, en tanto que otras regiones del país por ser zonas más marginales y alejadas de los centros de producción y consumo, muchas veces sufren la falta de oportunidades. Si todas las provincias se allanaran a la pretensión de la provincia de Buenos Aires, estamos convencidos que las diferencias en los grados de desarrollo económico y social se cristalizarían, y es más, se profundizarían generando una mayor inequidad e injusticia para con los argentinos que vivimos en zonas más alejadas de la zona núcleo, que es la zona productiva por excelencia y es la referida a La Pampa Húmeda.

Que debo recordar que el fondo del conurbano bonaerense fue creado por el Artículo 40 de la Ley 24.073, de Impuesto a las Ganancias, que modifica la Ley de Impuesto a las Ganancias y tuvo el sentido de compensar la posición en que la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos que fuera sancionada en el año 1988, había dejado a la provincia de Buenos Aires, disponiéndose en esta ocasión, que sería financiado con el 10 % de la recaudación del Impuesto a las Ganancias. En el año 1996, la Ley 24.621, estableció un techo máximo para dicho fondo, que lo colocó en la suma de 650 millones de pesos anuales y dispuso también que el excedente de ese importe hasta llegar al 10 % que preveía la Ley, debía distribuirse en las demás provincias argentinas. A partir de la acción judicial iniciada por la provincia de Buenos Aires, a la que hacía referencia al comienzo, y reclamándose en sede judicial, la supresión del tope, sin lugar a dudas la disputa o la puja distributiva se ha actualizado y ha cobrado nuevo vigor y se han prendido señales de alerta en todas las provincias argentinas y por supuesto, Catamarca no es la excepción.

En este sentido y es tal la nacionalización de esta cuestión que la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación, con buen criterio ha entendido que la cuestión no puede ser resuelta solamente con la participación de la provincia de Buenos Aires y en razón de ello ha establecido, ha fijado una audiencia citando a las demás provincias argentinas, porque sin lugar a dudas, surge o parecería una verdad de Perogrullo, que el incremento de los recursos para la provincia de Buenos Aires afectaría directamente los recursos de que hoy disponen las demás provincias argentinas -incluida Catamarca- y que en todos los casos forman parte de los recursos presupuestados en cada Ley de Presupuesto de las jurisdicciones provinciales.

En este sentido y ante esta situación, la señora Gobernadora de la provincia de Catamarca, la Dra. Lucía Corpacci, se ha reunido con Gobernadores de otras provincias argentinas acordando llevar ante la Corte Suprema una posición de defensa de los recursos, los derechos y los intereses de todas las provincias y, por supuesto, de la provincia de Catamarca.

Lucía Corpacci ha advertido, con absoluta contundencia, que de hacerse lugar al reclamo de la provincia de Buenos Aires se estaría afectando directamente a los ciudadanos de nuestra Catamarca. Y también hizo un fuerte llamado a levantar la bandera de la defensa de los intereses de Catamarca, que no es otra que la bandera de los derechos de todos los catamarqueños.

Nuestra Gobernadora señaló textualmente: "Es importante que todos los representantes políticos de nuestra provincia nos embanderemos en esta causa. Catamarca somos todos y esto afectaría directamente a nuestros ciudadanos". Y en idéntico sentido -y consecuente con ello- "consideró fundamental dejar de lado las diferencias políticas y trabajar conjuntamente para resguardar los intereses de todos los catamarqueños".

Y esto es, justamente lo que aspiramos, a que todos juntos -sin diferencias partidarias-y aunando criterios en base a la defensa irrestricta de los derechos de la provincia de Catamarca y también de todo el pueblo de Catamarca, es que habíamos propuesto este proyecto de Declaración que estamos tratando, donde lo que se procura es que este Cuerpo Legislativo exprese su voluntad política, a través de una manifestación que deje en claro nuestra posición como representantes del pueblo de Catamarca en aras a alertar sobre la necesidad de preservar los recursos que hoy dispone la provincia de Catamarca, porque la verdad señor Presidente, señores Diputados -a valores de hoy- si el tope fuera suprimido y por tanto Buenos Aires le fuera asignada los recursos del total del 10% del Impuesto a las Ganancias, indudablemente, para nuestra Catamarca, para nuestra provincia, la pérdida a valores de hoy sería aproximadamente de mil ochocientos millones de pesos (\$ 1.800.000.000), lo que a estar del Presupuesto General de la Provincia sería una enormidad de dinero que nos

veríamos imposibilitados de generar otras fuentes de recursos que pudieran cubrir ese bache deficitario que generaría a las arcas provinciales.

Por eso nosotros habíamos propuesto este proyecto de Declaración, en el entendimiento que el destino de los catamarqueños es responsabilidad de los tres Poderes del Estado y que no podíamos permanecer como Cuerpo Parlamentario ajenos a esta situación sin hacer oír la voz de la Cámara de Diputados en forma contundente en aras de la preservación y la indemnidad de los recursos con que hoy cuenta nuestra provincia de Catamarca. Muchas gracias señor Presidente.

- SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias a usted Diputada.
- SR. DIPUTADO MOLINA OLVEIRA.- Pido la palabra.
- SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Molina Olveira.

SR. DIPUTADO MOLINA OLVEIRA.- La verdad que con gran beneplácito veo la justa defensa que la Diputada preopinante hace sobre los fondos e intereses de la provincia de Catamarca, que por supuesto vamos a acompañar con gusto desde la bancada del Frente Cívico y Social-Cambiemos. Y digo esto, porque tenemos que ponernos en el contexto del todo, que la provincia tiene que defender en cada una de las circunstancias en que el Gobierno Nacional, o a veces por problemas de no haber tratado después de la Reforma Constitucional de 1994, un nuevo Pacto Federal sobre el tema de ingresos nos trae a la situación en la que hoy estamos con el Fondo del Conurbano bonaerense. Y de la misma manera que nosotros hoy estamos haciendo un proyecto de Declaración en la Cámara de Diputados de la provincia de Catamarca, hubo un debate en la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, que es interesante hacer algunas referencias, porque esto nos va a mostrar de que las posiciones que llevamos adelante en estos temas, que son los temas de la Coparticipación Federal es un tema que hace a intereses y no a cuestiones ideológicas -digamos- cada uno desde su provincia defiende los intereses de sus habitantes, la Gobernadora Vidal defiende los intereses de los porteños, porque cree justo y que así lo debe hacer, pues es la representante de todos los habitantes de la provincia de Buenos Aires, de la misma manera lo hace la Gobernadora Corpacci en Catamarca y de la misma manera lo vamos a hacer hoy los Diputados representantes de la provincia de Catamarca en esta Cámara. Y digo en ese debate hubo un diputado, el diputado Walter Abarca que dijo: "Es bueno que la Legislatura abra el debate sobre el Fondo del Conurbano para que nuestra provincia no continúe sufriendo más pérdidas de recursos". Mientras que el senador Juan Manuel Pignocco consideró que se necesita esta reforma porque Buenos Aires es la provincia que genera más riqueza y actualmente es la que más postergada en comparación con todo lo que genera. A su turno otro diputado, Pablo Garate dijo: "Es un acierto político dar la discusión y un signo de apertura a la vez teniendo en cuenta que la Cámara cuenta con un mismo proyecto de nuestra autoría". El primer Diputado que habla es el Presidente de la bancada de Diputados del Frente para la Victoria-PJ, el segundo el Senador que habla, es el Senador del Frente para la Victoria de la provincia de Buenos Aires y el tercero es Pablo Garate que es del Frente Renovador. Digo, ahí estamos viendo que Diputados de diferentes bancadas están defendiendo esta posición, que recién con muy buen tino la Diputada preopinante hablaba de retrógrada -digamos- que nos llevaba a un análisis de la Coparticipación, prácticamente, allá por los años 1930.

Digo esto, porque de la misma manera que hoy estamos defendiendo los intereses de la provincia y estamos hablando de mil ochocientos millones de pesos (\$1.800.000.000) anuales al día de hoy que nos quedarían sin percibir la provincia de Catamarca de los cuarenta y siete mil millones (\$47.000.000.000) que es hoy el 10% del total de la masa coparticipable, del 10% del Ingreso Bruto Nacional, no hemos defendido de la misma manera y con la misma fuerza el 15% que el Presidente actual, el Presidente Macri devolvió de los Fondos de Pensión en un momento donde gobernaba otro Presidente, y que lo deberíamos haber hecho de la misma manera que el Presidente actual hizo un acuerdo con las provincias para devolverle a las provincias lo que es, realmente, de ellos y no tomó fondos que no son de la Nación.

Y el otro tema que este Presidente, también le devolvió a la provincia -y que a esta provincia de Catamarca le costó muchísimo- fue el 10% del ingreso bruto total que le retenían a las mineras y, sobre todo, a la que más afectaba era a Catamarca -porque acá estaba la mina más importante en producción en el país- que le significó una pérdida a Catamarca por esos 8 años de 24.000 viviendas en ingresos, puestos al día de hoy.

Entonces, digo, saludo y estoy muy contento de que hoy el oficialismo esté defendiendo de esta manera lo que no hemos defendido en otros momentos de la misma manera. Y vamos a acompañar siempre en estas circunstancias, porque llevamos la obligación los Diputados de esta provincia de defender los intereses de los catamarqueños.

Así que Presidente, con ese beneplácito y con el de que nos van a encontrar siempre defendiendo los intereses de los catamarqueños, no importa quien gobierne Presidente, sea de nuestro partido o sea de otro partido quien gobierne la Nación, lo que está primero son los intereses de la provincia para defender lo que va más allá de las cuestiones ideológicas.

Así que Presidente, haciendo este planteo y con esta convicción le digo que vamos a acompañar con las dos manos para que el Gobierno de Catamarca defienda los intereses de la provincia.

### SR. PRESIDENTE RIVERA. - Gracias Diputado.

Se levanta el estado de Comisión.

# SE LEVANTA EL ESTADO DE COMISIÓN

**SR. PRESIDENTE RIVERA.**- Se pone a consideración el proyecto de Declaración en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

### - APROBADO -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- En particular por Secretaría Parlamentaria se invita a emitir los votos

**Secretaría Dr. Bellón**. Enuncia: Los Artículos 1º, 2º y 3º que puestos a consideración de los señores Diputados resultan aprobados.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

**SR. PRESIDENTE RIVERA.-** Ha obtenido su aprobación por unanimidad el proyecto de Declaración que lleva el número de expediente 220 de 2017, cuya autora es la diputada María Cecilia Guerrero García.

SR. DIPUTADO LOBO VERGARA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Luis Lobo Vergara.

**SR. DIPUTADO LOBO VERGARA.**- Gracias señor Presidente. Es para pedir un minuto de silencio, nos acabamos de enterar del fallecimiento de Eduardo Angeloz.

En mi carácter de Presidente de la Unión Cívica Radical, quiero hacer un fuerte reconocimiento a este hombre de la democracia que fue dos veces Gobernador de la provincia de Córdoba. Fue Senador Nacional por esa provincia y un hombre que ha dejado, sin lugar a dudas, un legado de honorabilidad en la política argentina, un hombre que siendo Senador de la Nación fue denunciado por un enriquecimiento ilícito y a diferencias de otras experiencias recientes, el Senador renunció a sus fueros para ser sometido a la justicia y luego que la justicia ratificó su inocencia volvió a cumplir con su mandato constitucional. Y creo que estos ejemplos que nos llenan de orgullo a quienes militamos dentro de la Unión Cívica Radical, sirven para las próximas generaciones y para lo que debería ser la Argentina del futuro.

Así que quiero a través de estas sencillas palabras rendir un homenaje al doctor Eduardo Angeloz.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Guerrero.

### SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Gracias Presidente.

La verdad no sabíamos de la noticia, pero queremos expresar a los amigos de la Unión Cívica Radical el más sentido pésame por parte de esta bancada peronista, sabemos que es una pérdida grande y hacemos voto para que todo lo bueno que haya sembrado el doctor Angeloz en las filas de la Unión Cívica Radical, especialmente en la provincia de Córdoba, pueda fructificar en las nuevas generaciones, no solo de radicales, sino de toda la clase política. Gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias a usted señora Diputada.

Invitamos al Cuerpo a realizar un minuto de silencio.

- Así se hace -

**SR. PRESIDENTE RIVERA.**- Se invita a los diputados Claudia Vera y Jorge Andersch a arriar los Pabellones Nacional y Provincial, respectivamente.

- Así se hace -

**SR. PRESIDENTE RIVERA.**- Cumplido con la Labor Parlamentaria, sin más para tratar y siendo la hora 16:30 minutos se da por finalizada y se levanta la sesión.

RECIBIDO: 15\_ 1\_ 1 C

VENCIMIENTO: ZZ\_11\_14

Nº DE ORDEN: 177/14

Expte Nº 167/2016

## **DESPACHO DE COMISION**

----Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión,

#### RESUELVE;

**PRIMERO:** Recomendar al Cuerpo la aprobación en general del presente Proyecto de LEY.

**SEGUNDO:** En particular, se aconseja modificar su articulado, el que quedará redactado de la siguiente manera:

### EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

### Capítulo I Objeto y sujetos

Artículo 1°.- La presente ley de Ética en el ejercicio de la Función Pública, es de Orden Público y establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la Función Pública, en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Estado Provincial.

Se entiende por Función Pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus Entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.-

### Concepto de Ética Pública

Artículo 2°.- La ética es un valor que hace a la esencia del sistema y al orden democrático y republicano de gobierno. Transgredirla es atentar contra el sistema, y su defensa compete a la comunidad toda, en tanto integran el orden jurídico constitucional.

El principal fundamento ético de la función pública debe ser, sin duda, la protección del interés colectivo. En la medida en que exista consenso social acerca de lo que es co

Constant Apara last decisiones perfine le partie ne la latra: la para last decisiones perfine la para la para last decisiones perfine la para la para

Por esta ley se pone en funcionamiento el Poder de Policía de control y cumplimiento de la ética pública, ejerciendo con el imperio del Estado, pero con participación de los ciudadanos agrupados o no.

### Capítulo II

#### Deberes y pautas de comportamiento

**Artículo 3°.-** Los sujetos comprendidos en la presente ley, se encuentran obligados a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución Nacional y Provincial, las Leyes y los Reglamentos dictados en su consecuencia y defender el sistema republicano y democrático de Gobierno;
- b) Desempeñarse observando y respetando los principios y pautas éticos establecidos en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana;
- c) Velar en todos sus actos por los intereses del Estado Provincial, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular;
- d) No recibir ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven de ello;
- e) Fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan;
- f) Proteger y conservar la propiedad del Estado Provincial y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados. Abstenerse de utilizar las instalaciones y servicios del Estado Provincial para su beneficio particular o para el de sus familiares, allegados o personas ajenas a la función oficial, o realización de políticas proselitistas, a fin de avalar o promover algún producto, servicio, empresa, o partido político.
- g) Abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses propios o privados;
- h) Observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y razonabilidad;
- i) Abstenerse de intervenir en todo asunto respecto del cual se encuentre comprendido en alguna de las causas genéricas de excusación previstas en la ley procesal civil;
- j) Abstenerse de intervenir en todo asunto que por su actuación se puedan originar presunciones de interpretación y decisión parcial o concurrencia de violencia moral;
- k) Ejercer sus funciones sin aceptación de influencias políticas, económicas, o de cualquier otra índole, que atenten contra los intereses de la provincia. Los Principios enunciados precedentemente, no importan la negación o exclusión de otros que surgen del plexo de valores explícitos o implícitos de la Constitución Nacional, Provincial o de aquellos que resulten exigibles en virtud del carácter público de la función.

# Ámbito de aplicación

Artículo 4°.- Las disposiciones de esta ley son aplicables a todos los organismos de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada en cualquiera de sus formas, entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado y sociedades con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, policía provincial, instituciones de la seguridad social del sector público, bancos y entidades financieras oficiales y de todo otro ente en que el Estado provincial o sus entes

descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o en la formación de decisiones societarias, así como también de las comisiones provinciales y los entes de regulación de servicios públicos.

# Observancia y sanciones

Artículo 5°.- Todos los sujetos comprendidos en el Artículo 1° deberán observar como requisito de permanencia en el cargo, una conducta acorde con la Ética Pública en el ejercicio de sus funciones. Si así no lo hicieren, serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función.-

Artículo 6°.- El cese o renuncia al cargo del que estuviese investigado, no hará cesar la continuidad de las actuaciones, las que se tramitaran hasta el dictado de la resolución definitiva.

Artículo 7° -- Las conductas, cargas y responsabilidades que en forma taxativa se describen en la presente ley, no deben entenderse como negación de otras que nacen del principio de la soberanía del pueblo, la forma republicana de gobierno y la necesidad cívica de preservar la ética y transparencia en todas sus formas; de tal suerte que toda conducta reputada como violatoria de la ética pública puede ser denunciada ante la Autoridad de Aplicación u otras jurisdicciones, aun cuando no estuviesen expresamente indicadas en este texto.

#### Capítulo III

# Régimen de Declaraciones Juradas

Artículo 8°.- Las personas referidas en el Artículo 9 de la presente ley, deberán presentar una Declaración Jurada Patrimonial Integral, dentro de los treinta (30) días hábiles desde la asunción de sus cargos; a fin de que de las mismas se pueda obtener una relación precisa y circunstanciada del patrimonio del declarante y del grupo familiar que integra. Asimismo, deberán actualizar anualmente la información contenida en esa Declaración Jurada y presentar una última Declaración, dentro de los treinta (30) días hábiles inmediatos anteriores a la fecha de cesación en el cargo.-

### Sujetos comprendidos

# Artículo 9: Sujetos comprendidos:

- a) Gobernador y Vicegobernador
- b) Ministros, Secretarios de Estado y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Provincial
- Diputados y Senadores Provinciales
- Secretarios y Subsecretarios de ambas Cámaras de la Legislatura Provincial
- e) Magistrados del Poder Judicial de la Provincia
- Funcionarios del Ministerio Público de la Provincia; Procurador General, Fiscal f) General, Fiscales, Defensores y Asesores
- g) Miembros del Consejo de la Magistratura
- Autoridades Superiores de los Entes Reguladores y los demás órganos que integran los Sistemas de Control del Sector Público Provincial, Tribunal de Cuentas, Fiscal de Estado, Contador General de la Provincia y Tesorero General de la Provincia y funcionarios de dichos organismos
- Funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a Director o equivalente, que presten servicios en la administración pública provincial, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el estado, las empresas del estado, las sociedades del estado y el personal con similar categoría o función designado a propuesta del Estado en las Sociedades de Economía Mixta, en las Sociedades Anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público provincial
- Todo funcionario o empleado público provincial encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el

funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtuo de ejercer un poder de policía

 k) Todo funcionario o empleado público que integre Comisiones de Adjudicación de licitaciones, de compras o de resolución de bienes o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras

 Todo funcionario público que tenga por misión administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza

- m) Personal Policial y del Servicio Penitenciario a partir de la jerarquía de subcomisario y/o aquel personal que sin ostentar dicha jerarquía sea Jefe de Dependencia
- n) Intendentes, Concejales y funcionarios de ambos departamentos del Gobierno Municipal, Jueces y funcionarios de la Justicia Municipal de Faltas o su equivalente.

# Contenido de la Declaración Jurada

Artículo 10°.- La Declaración Jurada deberá contener una nómina detallada de todos los bienes propios del declarante, propios de su cónyuge, los que integren la sociedad conyugal, los del conviviente, los que integren en su caso la sociedad de hecho y los hijos menores que vivan en el país o en el extranjero. En especial se detallarán los que se indican a continuación:

# a) Bienes inmuebles, y sus mejoras efectuadas;

- **b)** Bienes muebles registrables, y no registrables cuyo valor supere la suma de Pesos-Veinte Mil (\$20.000);
- c) Capital invertido en títulos, acciones y demás valores cotizables o no en bolsa, o en explotaciones personales o societarias;

# d) Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes;

- e) Ingresos y egresos anuales derivados del trabajo en relación de dependencia o del ejercicio de actividades independientes y/o profesionales;
- f) Ingresos anuales derivados de rentas o de sistemas previsionales. Si el declarante estuviese inscripto en el régimen de impuesto a las ganancias o sobre bienes personales no incorporados al proceso económico, deberá acompañar también la última presentación que hubiese realizado ante la Dirección General Impositiva.
- g) En sobre cerrado y lacrado se informara monto de los depósitos en Bancos u otras Entidades Financieras, de Ahorro y Previsionales Nacionales, tenencias de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera debiendo indicarse el nombre del banco o entidad financiera de que se trate y los números de las cuentas corrientes y de cajas de ahorro. Dicho sobre será reservado y sólo deberá ser entregado ante requerimiento previsto en el Artículo 16°.-
- h) En el caso de los incisos a), b), y c), del presente artículo, deberá consignarse además el valor y la fecha de adquisición, y el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.-

Artículo 11.- Aquellos Funcionarios cuyo acceso a la función pública no sea resultado directo del sufragio universal, incluirán en la Declaración Jurada sus antecedentes laborales durante los tres (3) años anteriores a la asunción de su cargo, al solo efecto de facilitar un mejor control de los posibles conflictos de intereses que puedan plantearse.

Artículo 12.- Las Declaraciones Juradas serán recepcionadas en los respectivos Organismes los que deberán remitir, dentro de los quince (15) días, copia autenticada a la Comisión Provincial de Ética Pública. La falta de remisión dentro del plazo establecido, sin causa justificada, será considerada falta grave del Funcionario responsable del área.-

Artículo 13.- Las personas que no hayan presentado sus Declaraciones Juradas en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad responsable de la recepción, para que lo hagan en el plazo de quince (15) días. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave y dará lugar a la sanción disciplinaria respectiva, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieren corresponder.-

Artículo 14.- Las personas que no hayan presentado su Declaración Jurada al egresar de la función pública en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente para que lo hagan en el plazo de quince (15) días. Si el intimado no cumpliere con la presentación de la Declaración, no podrá ejercer nuevamente la función pública hasta tanto cumpla con dicha obligación, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieren corresponder.-

**Artículo 15.-** El listado de las Declaraciones Juradas de las personas señaladas en el Artículo  $9^6$ , deberá ser publicado en el plazo de noventa (90) días en el Boletín Oficial..

En cualquier tiempo toda persona podrá consultar copia de las Declaraciones Juradas presentadas, previa presentación de una solicitud escrita en la que indique: I) Nombre y apellido, N° de documento nacional de identidad, ocupación y domicilio, del solicitante; II) Nombre y domicilio de cualquier otra persona u organización en nombre de la cual se solicita la declaración; y III) Las solicitudes presentadas también quedaran a disposición del público, en el periodo durante el cual las Declaraciones Juradas deban ser conservadas.-

Artículo 16.- La persona que acceda a una Declaración Jurada no podrá utilizarla para:

# a) Cualquier propósito ilegal;

- b) Cualquier propósito comercial, exceptuando a los medios de comunicación y noticias para la difusión al público en general;
- c) Determinar o establecer la clasificación crediticia de cualquier individuo;
- d) Efectuar en forma directa o indirecta, una solicitud de dinero con fines políticos, benéficos o de otra índole.-

Artículo 17.- Todo uso indebido referidos en el Artículo 16° serán pasibles de la sanción de multa equivalente a la suma de pesos correspondiente a uno y hasta cinco sueldos básicos del funcionario cuya Declaración Jurada se trate, de conformidad con la gravedad a la falta cometida, sin perjuicio de los derechos que pudieran asistir al Funcionario titular de la Declaración Jurada utilizada en forma ilegal. El Órgano facultado para aplicar esta sanción será exclusivamente la Comisión Provincial de Ética Pública creada por esta ley.

Las sanciones que se impongan por violaciones a lo dispuesto en este Artículo, serán recurribles judicialmente ante los Juzgados de Primera Instancia con competencia Civil de la provincia de Catamarca.-

La reglamentación, establecerá un procedimiento sancionatorio que garantice el derecho de defensa de las personas investigadas por la supuesta Comisión de una infracción, de las anteriormente previstas.-

### Capítulo IV

Incompatibilidades y conflictos de intereses

Artículo 18.- Es incompatible con el ejercicio de la Función Pública:

a) Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o de cualquier otra formaz prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea Proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades;

250

- b) Ser Proveedor, por sí o por terceros, de todo Organismo del Estado en dond desempeñe sus funciones;
- c) Aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieren estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo;
- d) Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio del uso indebido de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.-
- e) Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés particular.-
- Artículo 19.- Aquellos Funcionarios que hayan tenido intervención decisoria en la planificación, desarrollo y concreción de privatizaciones o concesiones de empresas o servicios públicos, tendrán vedada su actuación en los Entes o Comisiones Reguladoras de esas empresas o servicios, durante tres años inmediatamente posteriores a la última adjudicación en la que hayan participado.-
- **Artículo 20.-** En caso de que al momento de su designación el funcionario se encuentre alcanzado por alguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 18°, deberá:
- a) Renunciar a tales actividades como condición previa para asumir al cargo;
- b) Abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos tres años o tenga participación societaria.-
- Artículo 21.- Estas incompatibilidades se aplicarán, sin perjuicio de las que estén determinadas, en el régimen específico de cada función.-
- Artículo 22.- Cuando los actos emitidos por los sujetos del Artículo 1 estén alcanzados por los supuestos de los Artículos 18 y 19 serán nulos de nulidad absoluta, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe. Si se tratare del dictado de un acto administrativo, éste se encontrará viciado de nulidad absoluta. Las firmas contratantes o concesionarias serán solidariamente responsables por la reparación de los daños y perjuicios que por esos actos le ocasionen al Estado.

### Capítulo V

# Régimen de obsequios a funcionarios públicos

Artículo 23.- Los Funcionarios Públicos no podrán recibir regalos, obsequios o donaciones, sean de cosas, servicios o bienes, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones. En el caso que los obsequios sean de cortesía o de costumbre diplomática, la reglamentación determinará su forma de registración y en qué casos y cómo deberán ser incorporados al Patrimonio del Estado para ser destinados a fines de Salud, Acción Social y Educación o Patrimonio Histórico — Cultural si correspondiere.-

### Capítulo VI

Incompatibilidad por vínculos familiares

Artículo 24: Los funcionarios públicos comprendidos en la presente ley, que gocen de la facultad de nombramiento y contratación de personal permanente o no permanente, tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección de personal pade desempeñar funciones equivalentes y/o superiores al cargo de Director, se encuentral prohibidos para ejercer dicha facultad respecto de:

- a) Padres
- b) Hijos
- c) Cónyuges, pareja estable con o sin unión convivencial
- d) hermanos

Artículo 25: A los fines de la presente ley, se entiende que existe injerencia directa cuando el funcionario que guarda el parentesco indicado anteriormente con la persona que va a ser contratada o nombrada, tiene la facultad para contratar o nombrar personal en el interior de la entidad que conduce o dirige.

Artículo 26: Se entiende por injerencia indirecta a aquella ejercida por los funcionarios que, sin formar parte de la entidad en la que se realizara la contratación o el nombramiento de los funcionarios a los que alude el artículo 24 tiene por razón de sus funciones, alguna influencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la entidad correspondiente.

#### Capítulo VII

### Prevención sumaria

Artículo 27.- A fin de investigar supuestos de enriquecimiento injustificado en el ejercicio de la Función Pública, de violaciones a los deberes de Funcionarios Públicos y al Régimen de Declaraciones Juradas e incompatibilidades establecidos en la presente ley, la Comisión Provincial de Ética Pública, deberá formalizar el procedimiento de información sumaria.-

**Artículo 28.-** La investigación podrá promoverse por iniciativa de la Comisión, a requerimiento de Autoridades Superiores o por denuncia.- El investigador, deberá ser informado del objeto de la investigación y tendrá derecho a ofrecer la prueba que estime pertinente para el ejercicio de su defensa.

La reglamentación determinará el procedimiento con el debido resguardo del derecho de defensa -

de defensa.
Artículo 29.- Cuando en el curso de la tramitación de la la info

Artículo 29.- Cuando en el curso de la tramitación de la información sumaria, surgiere la presunción de la Comisión de un (1) delito, la Comisión deberá poner de inmediato el caso en conocimiento del Fiscal competente, remitiéndole los antecedentes reunidos.

La instrucción de la información sumaria no es un requisito prejudicial para la sustanciación del proceso penal.

### Capítulo VIII

# Comisión Provincial de Ética Pública

Artículo 30.- Créase la Comisión Provincial de Ética Pública, que funcionará como Órgano Independiente y actuará con autonomía funcional, en garantía del cumplimiento de lo normado en la presente ley.-

Artículo 31.- La Comisión estará integrada por nueve (9) miembros, ciudadanos que no podrán pertenecer al Órgano que los designe, el desempeño en esta Comisión será ad honorem, quienes la integren durarán dos (2) años en su función, pudiendo ser reelegidos por un (1) período. Serán designados de la siguiente manera:

- a) UNO (1) por la Corte de Justicia de la Provincia;
- b) Dos (2) por el Poder Ejecutivo Provincial;



- c) TRES (3) por Resolución de la Cámara de Diputados, adoptada por dos tercios de sus miembros presentes, los que no podrán ser propuestos por un mismo Bloque Parlamentario;
- d) DOS (2) por Resolución de la Cámara de Senadores adoptada por dos tercios de sus miembros presentes, los que no podrán ser propuestos por un mismo Bloque Parlamentario
- e) UNO (1) por el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Artículo 32.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir las denuncias de personas o de Entidades intermedias, registradas legalmente, respecto de conductas de Funcionarios o Agentes del Estado contrarias a la Ética Pública. Las que deberán ser acompañadas de la documentación y todo otro elemento probatorio que las fundamente.
- La Comisión remitirá los antecedentes al organismo competente según la naturaleza del caso, pudiendo recomendar, conforme su gravedad, la suspensión preventiva en la función o en el cargo, y su tratamiento en plazo perentorio;
- b) Recibir las quejas por falta de actuación de los Organismos del Estado, frente a las denuncias, ante ellos realizadas, sobre conductas contrarias a la Ética en el Ejercicio de la Función Pública, promoviendo en su caso la actuación de los procedimientos de responsabilidad correspondientes;
- c) Garantizar el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 15 y 16 de la presente ley y aplicar las sanciones previstas en el Artículo 17;
- d) Registrar, con carácter público, las sanciones administrativas y judiciales aplicadas por violaciones a la presente ley, las que deberán ser comunicadas por autoridad competente;
- e) Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente ley;
- f) Diseñar y promover programas de capacitación y divulgación del contenido de la presente ley para el personal comprendido en ella;
- g) Requerir colaboración de las distintas dependencias del Estado Provincial, dentro de su ámbito de competencia, a fin de obtener los informes necesarios para el desempeño de sus funciones;
- h) Dictar su propio Reglamento y elegir sus autoridades;
- i) Elaborar un informe anual, de carácter público dando cuenta de su labor, debiendo asegurar su difusión.-

### Capítulo IX

## Publicidad y divulgación

Artículo 33.- La Comisión Provincial de Ética Pública, podrá dar a publicidad por los medios que considere necesarios, de acuerdo a las características de cada caso y a las normas que rigen el mismo, las conclusiones arribadas sobre la producción de un acto violatorio de la Ética Pública.-

### Capítulo X

### Disposiciones transitorias y finales

Artículo 34.- Los Magistrados, Funcionarios, Referentes Electivos y Agentes Públicos alcanzados por el Régimen de Declaraciones Juradas establecido en la presente ley, que se encontraren en funciones a la fecha en que el Régimen y su Reglamentación se pongan en vigencia, deberán cumplir con las presentaciones



dentro de los treinta días (30) hábiles siguientes a dicha fecha. Las Declaraciones Juradas realizadas con anterioridad deberán ser sustituidas por las que establece el presente Régimen en el mismo plazo.

Artículo 35.- Los Funcionarios y Empleados Públicos que se encuentren comprendidos en el régimen de incompatibilidades establecido por la presente ley a la fecha de entrada en vigencia de dicho Régimen, deberán optar entre el desempeño de su cargo y la actividad incompatible, dentro de los treinta días (30) siguientes a dicha fecha.-

**Artículo 36.-** Dentro del plazo de noventa (90) días, contados a partir de la vigencia de la presente, deberá dictarse la Reglamentación de está ley.-

Artículo37.- La presente ley entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días de su promulgación.-

Artículo 38.- DE FORMA.-

TERCERO: Designa Miembro informante a la Diputada PAOLA BAZAN.

G.V

E.C

F.L

PAOLA V. BAZÁN

DIPUTADA PROVINCIAL

AMARA DE DIPUTADOS CATAMARCA

DIRA SILVANA CARRIZO

CARRIZA SILVANA CARRIZO

DIRA SILVANA CARRIZO

DIRA SILVANA CARRIZO

CARRIZA SILVANA CARRIZO

DIRA SILVANA CARRIZO

CARRIZA SILVANA CARRIZO

DIRA SILVANA CARRIZO

DIRA SILVANA CARRIZO

DIRA SILVANA CARRIZO

CARRIZA SILVANA CARRIZO

DIRA SILVANA CARRIZO

DIRA SILVANA CARRIZO

CARRIZA SILVANA CARRIZO

DIRA SILVANA CARRIZO

CARRIZA SILVANA CARRIZO

DIRA SILVANA CARRIZO

DIRA SILVANA CARRIZO

CARRIZA SILVANA CARRIZO

CARRIZA SILVANA CARRIZO

DIRA SILVANA CARRIZA

CARRIZA SILVANA CARRIZA

CARRIZA SILVANA CARRIZA

DIRA SILVANA CARRIZA

CARRIZA SILVANA CARRIZA

CARRIZA SILVANA CARRIZA

DIRA SILVANA CARRIZA

CARRI